

Año # de # 1815

Libro Capitulat de
Acuerdos celebrados p.
este Concejo en dho año.

ante

D. Vicente Madrid
Garcia, Escribano mayor
mismo

J. Carrillo, D.
Jugo, y D. Diego
de la Sierra Diputado

del celebrado a vein
en que se habia
a el
D. Julian de
tiempo de interinencia
y apruebo
segun comunita
p. tales
y en efer
por el Corregidor de la re
operando
y legalm.
y de defend.



Quarta mardis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QUINCE

En lav.^a de Prieros a primero de Enero de mil ochos
cientos quince, estando en la Sala que por ahora
tienen p.^a celebrar Cav.^{do} de juramentacion ael congo
han de ver y conumbra con rraion amedion
y exprocion de causa que hio Vicente Ruiz, Pote
ro de este Ayuntamiento. To el Sr. D. Vicente Bereda
Abog. del R.^o Consejo, Correg. de ciudad de D. Ana
nau Garcia, D. Julian del Rey, D. Tomas Carrillo,
Rodrigo Calvo, D. Jose Fernandez Berzugo, y D. Diego
Serrano, Regidores, y D. Juan de la Cruz Serrano Diputado
de este Conun, y au junto acordaron lo sy.

Tras de en este Cav.^{do} como a conseq.^a del celebrado a vein
y uno de diciembre proximo pasado, en que se habia
nombrao por Alcaidej ordinario de esta a el d.
D. Manuel Antonio Carrillo Ruiz, y D. Julian del
Cody para quello fueren tiempo de intereccion
año, a cuyo fin se le habia combrao p.^a apneio
partes en un oficio, y conumbrao segun conumbra
a esta Sala Capitular, se le recibio p.^a tal Alca
de ordinario, previo el juram.^{to} acordado, y en este
haviendole juramentado, p.^a dicho Sr. Corregidor se le re
civio juram.^{to} que hicieron en forma adho. ofrendand
vras, y exoner dho empleo bien, fiel, y legalm.^{te} con
sugerecion, y arreglo a las R.^{as} disposiciones, y de defend.

Sobrescrito de
Alcaidej on.

el Ministerio de la Purísima Concepción de
María Santa nuestra Señora, y Patrona; y en
su virtud se le dio la posesión real, actual,
corporal, vel quam de referida empleo; entregan-
doles dho. Sr. Corregidor la vara de Justicia
que recibieron en Señal de ella; y que se les
guarden; y hagan guardar todas las honras,
exemciones, gracias, mercedes, preeminencias, y
liberades que les eran concedidas en virtud de los
R. Privilegios; lo pidieron y testimonio, y se le
mandó dar

Sobre Nuncio de Pedro Pen. ...
Igualmente trató en este Cav. como en el ya
referido, y en virtud de la facultad que tiene en
para nombrar Procurador Sindico general, se
habia nombrado en el dho. Cav. Fr. Alcala
y Zamora vecino de esta. Para que en el dho.
empleo en este presente año, a quien se le
habia convocado, y concurrido a el efecto se
le recibiese y apersonase en el, queriendo el
dho. Sr. Corregidor se le recibiese en el dho. Cav.
ofreciendo juramentos; y en virtud de lo que
dho. Corregidor se le recibió en el dho. Cav.
dho. prometiendo exercerlo bien, fiel,
y legalmente como deba, y es obligado, y
defender el Ministerio de la Purísima Concep-
ción de María Santísima, nuestra Señora,
y Patrona; y en Señal de posesión tomó
el ajuero que le corresponde, lo pidió
por testimonio, y se le mandó dar
Con lo qual se concluyó este cavildo

que firmaran Joy fee

D. D. Vicente Pereda

Tomás Castilla

José Ferrn Berdugo Alvarado Parra
y Pincon

Rodrigo Calvo

Miguel Serrano

José Alcalá
y Zamora

Presente fue

D. D. José de la Cruz

Caro gen. En la a. de diez años de Enero de mil ochocientos
y cinco, citando en la sala Capitular de ella, se
juraron a las 12 con los señores y conde
y Sr. Conde, Justicia, y Regim. de la misma
con Cédula Armediem, y expresion de Causa, segun
dio relación Vicente Ruiz, comparendo a saber, el
Sr. D. D. Vicente Pereda Abogado de la R. Comiso
Comis. de ciudad. D. Atanasio Garcia, D. Julian
el Rey, D. Juan Carrillo, D. Rodrigo Calvo, D. José
Ferrn Berdugo, y D. Miguel Serrano, Reg.
D. Juan de Arilla, D. Florentino de Goda, y D. Vicente
de Aray, Diputado de corte común, D. José Alcalá
Zamora, y D. Diego de Reyna, Sindico General, y Por
toreo del mismo; y así juraron a presencia de mi
el Com. acordaron lo siguiente

Diputado de las Piedades del Corpus
y Concepcion

Por todo lo que nombraron por Diputado Com.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Lasos para las fiestas que en esta ^a a expensas de
su Ayuntamiento. Se han de hacer ael S^{mo}. Sacramento
enel presente año envidia y vitara, y la que ha de cele-
brar enel Com^{to}. de S^{or}. San Pedro Ap^{osto}l alabissima
Concepcion de Maria Santissima Purisima, Protectora de
este Ayuntamiento. el dia en octava de que se tiene hecho
voto, ademas del R. Patronato, a D. Jose Fernandez
Ordaz, y D. Miguel Serrano, a quienes se encarga cui-
dar con particularidad, y esmero la celebracion de dhas
fiestas, y que ena sean con la mayor pompa, que en la
obligacion de ellas. para lo qual, y que queden porvenir
la cantidad que por el reglamento aprobado, y demas
ordenes, citan señalada para la gasta de dhas festividades,
seleuda el poder, y Comision especial y general que
para todo lo referido se requiera, y si necesario, con la
qualidad de que han de dar cuenta con pago por medio de
recado justificativo, y relacion suada, en que conste
su distribucion, luego que se ofieren dhas fiestas, y por lo
suodho fue acordado esta Diputacion

Diputados de quentas.

Y nombraron por este voto para Diputados que por esta
se en nombre aytan a tomar, aprovar, y convalidar
las quentas que se ofieren de Caudales publicos de este
Concejo enel dicurso del presente año, y pedro Sobrecillo
lo que combenga y se ofieren, a D. Arnanio Garcia, y
D. Tomas Carrillo, Regidores, con asistencia de los
Sindes general y Personeros de ellas. y convalidar el
Limo. Dno Contador de Propios, a quienes se p^a todo ello
anexo, y dependiente, seleuda el poder, y Comision espe-
cial y general quedados. Se requiera y si necesario, con

a las personas de autoridad que vivieren y pararen
por ellos a los dñs. D. Fr. Fernandez Berdugo, y D. Estiguel
Serrano, por lo qual anexo, y depend. se le da el poder, y
Comision que se requiere; y por el dñy fue aceptada en
forma esta diputacion

Diputadg de Precios, y mantenim.

Por todo voto nombraron para este presente año por
diputado para dar portura, y precios a los mantenim.
del comun abasto de carnes, y que cuden de abundancia y
calidad a el dño D. Antonnio Garcia, y demas Regidores
que a el presente son, y en adelante se van a ser, que
alternen p. semana con los queros diputados de este
comun segun costumbre

Diputados de Artes.

Nombraron por todos votos para Diputados de Artes de
las fabricas de seda, y lana de carnes, y demas oficios q.
hay en ella, y su examen para este presente año a los
dñs. D. Estiguel Serrano, y D. Florencio de Codes, para
cuyo uso, y que cuden a el arreglo, conservacion, y
aumento de dichas fabricas y oficios, se le da el poder
y Comision especial y general que de dño. se requiere
y es necesario, confaciendos de enjuicias sin limitas.
algunas, cuya diputacion fue aceptada por los
dños dñy

Diputado de Archivos, y papeles.

Por todos votos nombraron para este presente año
por Diputado de Archivos, y papeles de este Cones. y
que tenga una de sus navas a D. Julian Ro-
driguez Rey, para cuyo uso, y examen en los caros
que se ofusca se le da el poder y Comision en dño. no
cesaria, y por el dños fue aceptada esta Dipu-
tacion

Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por todo voto para este presente año por Dipu-
tado de la Junta establecida en virtud de R. O. ordenes para la
admⁿ. Direccion, y gobierno deley caudales de Propios, y Ter-
cio de este Consejo, al y dhy D. Francisco Garcia, y D.
Tomás Carrillo Regidores, para que lo sean tiempo de este
presente año, dandole para su uso y exercicio el poder y
Comision especial y gen^l. que se requiere sin limitacion
alguna, y deley encargos celer y cuiden del mejor beneficio
conservacion y aumento de dhy caudales, y para que conser-
van aley entrada, y saca de lincas que se ofrecieren, tenga
el dho D. Tomás Carrillo una deley tres Navas de refenda
deca donde entrará lo mas que producen dhy caudales,
y por lo referido fue acordado en forma de Comision

Diputados de Millones, y Guerra.

Por todo voto nombraron para este presente año por
Diputado de Guerra, que cuiden del alofam^{to}. de Soldados
que pataren, transcuran, y se aquartelaren en esta
y que eiren completa lo de utilidades, y de guerra de lo
que se ofrecerá, y por Diputado de Encaberram^{to}. que tiene
hecho al y R. Servicio de Millones, y Cienos, alor dho D.
D. Rodrigo Calvo, y D. José Fernandez Berdugo Regidores,
para que lo sean, y emiendan en el reparam^{to}. Comienzo,
Arrendam^{to}. y recaudacion de los ramos que se hubiere
en Arrendado, y con especialidad el de el vino, viage,
y demás que se ofrecerá y cobrará de todo ello, para lo
qual lo anexo, y dependiente deleyda el poder, y Comision
especial, y general que se requiere con facultad de
enfincas sin limitacion alguna, y deley encargos celer
y cuiden la mejor recaudacion de dhas rentas, y por lo
referido fue acordado en Comision

Alcalde de la Santa Hermandad

Craton cinco Cav^{os} como en exemplar de lo man



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

por S. M. y S. S. Presidentes, y oydores de la R. Audiencia de Granada que se halla en el Libro Capitulari del año pasado de setecientos setenta y ocho, se hace preciso nombrar persona que exerça el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad, y habiendose conferido sobre ello la villa Acordó: Cominando en la posesion en que de tiempo inmemorial esta de nombros en Alcalde de la Santa Hermandad que lo sea tiempo de este presente año lo haia a D. Turis Garcia de Valleso vecino de esta villa a quien p. a. ello, y que lo sea, y exerça solada y confiere el poder y Comision especial y gral. que se requiere, y que se le guarden las honrras, exençiones, y preeminencias que por dicha razon debe gozar, y han gozado sus antecesoras, p. a. cuyo uso, se le dio el poder y facultad necesaria.

Diputado de Escuelas.

Nombraron para este presente año por Diputado que viciere las escuelas de esta villa, y cuidara que se observen las prevenciones que en acordaron por este Consejo en Cas. de treinta de Setiembre del año pasado de setecientos noventa y seis, a los dhos D. Rodrigo Calvo Regidor, y Sindico D. Fco. Alcalá Zamora, y D. Diego de Reyno, para cuyo uso, y exercicio se le dio el poder, y Comision que se requiere.

Diputados de Policia

Para este presente año nombraron por Diputado de Policia que cuidara del aseo de los Paseos, Calles, y caminos a los dhos D. Fco. Fernandez Berdugo, y D. Fco. Alcalá Zamora, a quienes para que practiquen

treinta y seis; y el dho. Com. fue aceptada en su
Diputación

Diputación del Hospital de Sanidad

Por todo y por lo nombraron para este presente año por
Diputación para visitar el Hospital de Sanidad sito en
el Com. del Sr. San Juan de Dios de esta C. y que cumplieren
se observen las condiciones pactadas con este Consejo
del tiempo en que cedió adho Com. mucho alab
renta que hoy gozamos, con el fin el mejor alivio, y
curación de los pobres enfermos que en él se acosan,
al dho. D. Fr. Fernandez Verdugo, Regidor, y Sindico,
D. Fr. Atcala Zamora, y D. Diego de Reyna, a quienes
para hacer dho. visitas, demas que consideren por el
a beneficio de dichos pobres en observancia de las condicio
nes pactadas, se leida y confiesse el poder y Comision
especial y genal. que se requiere, con facultad de enjuiciar,
cuya Diputación fue aceptada por el referido

Diputados de Comercio

Tras de haberse en el Cav. que en cumplimiento de la R.
Cedula de S. M. de 17 de Agosto de 1763, en virtud de la
Real Cedula de 17 de Agosto de 1763, y de no haberse en
tablado cumplido en ellas. Se hace presente nombrar
los dho. Diputados de Comercio, uno de por mayor y otro
de por menor, que practiquen y observen lo que se
manda por el artículo veinte y cinco de la R. donde
manifiesta el recemplar del Comercio, y habiendose
conferido sobre ello la R. de acuerdo: Nombrar como
nombrado por tal dho. Diputados de Comercio en ellas, a D.
Juan de Godoy, y D. Pablo de la Camara, este para la de
por menor, y aquel p. a por mayor, a fin de que lo
sean tiempo de este presente año, y lo sean con arreglo
al dho. ordenamiento

Apreciadores de tierras

Nombraron para este presente año C. apreciadores

de tierra, Heredades, y posesiones del Campo de este ter-
mino, y dany que se hicieren en el a Fran.^{co} Maria Cala-
briz, y Antonio Fox Daldivia vecinos de esta.ª con la qual-
dad de que solo han de exigirse cada uno por su dny. quan-
do tal.ª se practicare aduicancia de media legua de esta.ª
decho.ª y dny. parando a ella, p. cuyo vno se le da el poder
y Comision endro. necesaria

Alarifes.

Por Alarifes se dio del oficio de Albaneria de esta.ª
aprouacion de Cam.ª de esta.ª p. este presente año, nombraron
a Fox Albariz, Juan Barquer, Luis Carrillo Niño, y
Juan de Torre, de esta.ª vecindad, a quienes p. ello hacen
vnta, denunciaçion, excomu.ª de la caçion, y demas que se
ofusca, se le da el poder y Comision endro. necesaria

Agrimensores.

Nombraron para este presente año p. Agrimensores de
esta.ª y Interminos a Vicente de Altonze, y Fran.º Luis
Aragone, p. cuyo vno y exercicio se le da el poder y Comi-
sion endro. necesaria, con la qualidad de que vnica.ª han de
exigirse p. su dny. en cada vna de treinta.ª. v.

Caneros

Nombraron p. Caneros de esta.ª p. este presente año,
que anden a la Fuente y Camara, conegile y particular,
y queden quenta de qualquiera obra que se ofuscare hacer
en ella, a Fran.º Albariz, y Fox Arago, para cuyo vno, ha-
cen vnta, denunciaçion, y demas, se le da el poder y Co-
mision endro. necesaria

Albeytares.

Nombraron p. este presente año p. Albeytari que
aiudan a quanto ayan dny. en dicho oficio a Vicente
Alcala, y Fox Dimenez Roxo vecinos de esta.ª a los qua-
les se le da el poder y facultad endro. necesaria



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mayoral del texido, o hilar Capullo.

Por todo voto nombraron para este presente año por el Sr. Jovial de el Sr. del texido de seda, de citar^a y que cuiden a dicha fabrica, su conservacion, aumento y obervancia de sus ordenes, y para el Sr. de hilar seda en Capullo a Vicente el Sr. D. D. Rubio vecino de citav^a para que lo vea, y examine, reconozca ropas, vierte telas, tornillo de hilar seda y haici la demuniciacion que se ofrecieren, y demas que conduca, se le da el poder y Comision necesaria

Mayorales al Texido de Seda.

Nombraron para este presente año Sr. Mayorales del Sr. de el Texido de Seda de la fabrica de citav^a a S. Jovial y Valerio Ruiz, vecinos de ella, para que lo vean y examinen hagan vierte, demuniciaciones, examen de telas, y demas que se ofrecieren, se le da el poder y Comision necesaria

Mayoral de la fabrica de Lana.

Para este presente año, nombraron Sr. Mayoral de la fabrica de Lana de citav^a y que cuiden de su conservacion y aumento a Fran. Carrillo vecino de ella para que lo vea y examine, haga vierte, demuniciaciones, reconozca y demas, se le da el poder y Comision necesaria para que se le da el poder y Comision necesaria

Plateros.

Nombraron por Alcalde y Vecinos de el Sr. de Navarra de citav^a para el presente año ad. Lorenzo Navarro



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

veinte de ella para cuyo uso, hacer vista, reconocimiento, demarcación, y demás que se ofusca, se le da el poder y facultad en todo necesario.

Saltres.

Por Alcaide veedor del oficio de Saltres de esta Real Audiencia. p. el presente año, nombraron a Tomas Hidalgo, y Nicasio Vazquez, veinte de ella, para cuyo uso, hacer vista, reconocimiento, demarcación, y demás que se ofusca se le da el poder y Comisión en todo necesario.

Contratos.

Nombraron para este presente año p. fides contratos de requisado de Pea, y medida, p. lo tocante alas de medida a Julian Velasco, por lo respectivo a la Chicoma a Juan Carrizo, y por lo que hace a la Comarca a Torre de Luque veinte de ella, para cuyo uso, hacer vista, demarcación, y demás, se le da el poder y Comisión en todo necesario.

Acetos.

Para este presente año nombraron por veedor de los acetos de Acetos de esta Real Audiencia, y su termino, a Fran. Sevando Calvo, para cuyo uso, hacer vista, demarcación, y demás que se ofusca, se le da el poder y Comisión en todo necesario.

Carpinteria.

Nombraron p. este presente año por veedor del oficio de Carpinteria a Fran. Baena, y Libanio de Aragon, veinte de ella, para cuyo uso, hacer vista, demarcación, y demás que se ofusca se le da la Comisión en todo necesario.

Lapacera

Para el presente año nombraron p. Alcaide vecdore
del oficio de Lapacera, a Fran.^{co} Gami, y Fran. Carrillo
suos vecinos della, para cuyo uso hacen vietas, y re-
paracion de demarcacione, y demas que se ofresca, se le-
da el poder y Comision necesaria

Molino de San

Nombraron para el presente año p. vecdore, del ofi-
cio de Molino de San, oficio de Pandera, y Hornos en cierva,
a Alfonso Valles, y Tomas Gomez, vecinos della,
p. cuyo uso, hacen vietas, demarcacione, y demas se le-
da la Comision necesaria

Molino de Lumbague

Para este presente año nombraron p. vecdore del
oficio de Molino de Lumbague veciar, a Juan Galo vecino
della, para cuyo uso, hacen demarcacione, y demas se
leda la Comision necesaria

Corambue

Nombraron p. este presente año p. vecdore de la
Corambue, que se curra en cierva, a Jose Bonale
vecino della, p. cuyo uso, hacen demarcacione, vietas,
y demas se leda el poder y Comision necesaria

Fuente de Tilana

Para este presente año nombraron p. Alcaide de la
agua de la Fuente de Tilana, vecino de la villa de
Baldoria, vecino della, p. cuyo uso, reparacion, y de-
mas se leda el poder y Comision necesaria

Fuente de Taguilla

Nombraron p. este presente año p. Alcaide de la
de Barido de Taguilla, a Antonio Gordon, vecino
della, p. cuyo uso, hacen reparacion, y demas se le-
confiere el poder, y Comision necesaria

Quiradero de Semilla la Alta y la Doctarra.

Para este presente año nombraron J. Alcalde del agua del Quiradero de Semilla, la Doctarra y Doctarra alta, termino de cercas a Camilo de Duyo, vecino de esta; para cuyo uso hacer reparam^{to} y demas, se le confiere el poder y Comision necesaria

Lo Hondo de Semilla

Nombraron para este presente año J. Alcalde del agua de lo hondo de Semilla a Emanuel Calbio, vecino de cercas a para cuyo uso, reparam^{to} y demas se le da el poder necesario

Fuente de Arce.

Para este presente año nombraron J. Alcalde del agua de la Fuente de Arce de este termino a Nion de Albelo vecino de cercas a para cuyo uso, reparam^{to} y demas se le da el poder necesario

Almédinilla.

Nombraron para este presente año J. Alcalde del agua de la Fuente y Arroyo del termino de la Almédinilla termino de cercas a Loris Serrano, J. cuyo uso, reparam^{to} y demas, se le da el poder necesario

Fuente Maria y la Hoya.

Para este presente año nombraron J. Alcalde del agua de la Fuente Maria y la Hoya, termino de cercas a Pedro Serrano, J. cuyo uso, hacer reparam^{to} y demas se le da la Comision necesaria

Arroyo de Paula.

Nombraron para este presente año J. Alcalde del agua del Arroyo del termino de Paula termino de cercas a Loris Serrano vecino de esta; para cuyo uso hacer reparam^{to} y demas se le confiere la Comision necesaria

Remanente de la Buena Granada.

Para este presente año nombraron J. Alcalde del agua



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARE
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Del remanente y Arroyo de la Puera de Granada decia
a Juan Serrano Calvo para cuyo uso, haeri repud
tinnery, y demas, se le da el poder necesario

Finca de la Hoya.

Nombraron para este presente año J. Alcalde de la
agua del sitio de la Hoya, y de otros de San Antonio
Hoya, J. cuyo uso, demuniciacion, y demas, se le da
la Comision necesaria

Libranza del papel sellado

La villa acordó: Que por la Junta de Propios se
despache Libranza, para que el J. insid. de la villa se en
treguen al J. de la villa de Ayamonte, Don
Vicente Estades y Garcia, un mil y setecientos y
para el pago del papel sellado y Comis. de este presente
año, y que se necesitare para los negocios depon
demas de este Consejo, al Libro Capitul, y de entrada
y Luz de Arca, Reparacion, Libranza, Haun
testimonios, Consultas, Cartas, y demas que se ofieren
en dicho presente año.

Alc. del reparacion de la villa, C. Sta. Ana.

Nombraron por Alcalde J. el reparacion de la villa de la
de la villa Calle Santa Ana, en el termino acordado
J. de Ayamonte a Antonio de Anzo, vecino de
ciudad, J. cuyo uso se le da el poder y Comision necesaria

Libranza al Aceite J. el Faval.

La villa acordó: Que por la Junta de Propios se despache
Libranza a favor del Sr. Alcaide de la villa de la villa
de la villa J. que compie el Aceite que se



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

necesse para el gano del Suelo que está en los Portales
de la misma, cuidando a enmendarlo cada las noches
Segun convenga

Bulero.

Nombraron por Recepcion, y Reparacion de las Bulas
de diez a en el presente año, que cuide de su recepcion
expedicion, recepcion de sus Linamientos, y se obligue
a un pago a don Diego Hidalgo de esta vecindad, p. cuyo uso

Se le da el poder y Comision que se requiere
En este Cav. y el Lmo. hize presente la D. Pragma. San
cion en que se dan nuevas reglas p. comer y carri
gan la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Hirang, a quienes hej. manifestaron
quedan encerrados

Con lo qual se concluyo este Cav. y firmaron, doy
fee

D. J. Vicente Verdugo

Tomas Castillo

José Fern. Verdugo

Vicente Leanos

Rodrigo Galvo

Florentino de Caceres

Miguel Serrano

Joset Alcalá

Manarico Tamayo

y Zamora

Diego de Reina

y Garrido

Francisco Juy
y Juan de la Cruz

En la villa de Briez arreimada de los años sumo
ochocientos y quince por los señores Concejales Regidores
y Síndicos y otros que abajo firmados que han concurrido
a este Cavildo con citacion antecedente estando juntos
en su Casa comunal y trataron y resolvieron
lo siguiente

En el día
de Agosto

En que Cavildo por el Sr. D. Vicente Cordero Abogado
de los Reales Consejos Alcalde mayor p. S. M. (L. D. G.) de
esta villa su Presidente, se hizo presente: Que hallan-
do sin el uso y ejercicio de la Presidencia el Sr. D. Poite
de San de esta villa que hasta ahora la havia de re-
presentado el Cavallero Regidor mas antiguo, por estar
privado nella su Alcalde mayor como fuere que era
Sobre Presidencia y Señoria, titulado por el Sr. D. Duque de Medin-
illa...
naceli, en conformidad de lo prevenido en la Ley 4.^a de
dijo 7.^o título 1.^o de la novissima Recopilacion; haviendo
variado este sistema por el Soberano Decreto de S. M.
por el que reuniendo en si todos los Jm. Jurisdiccionales
dejaba solo el Señorio territorial, evidenciando
por ello que en su mrd. como Magistrado realengo con
soberano titulo, se hallava en el caso de ser remitido
do a esta Regalia, para de su jurisdiccion por la
Ley de la misma Ley, que expresamente dice
Que la Junta se ha de componer de los Regidores o
Alcalde mayor realengo, en cuyo caso se hallava
dijo por p. virtud de referido su titulo, por tanto
poderosas razones, esperaba que este Ayuntamiento
hubiera habien acordado la porcion que reclamava
y la Presidencia de esta villa Poite, y que en el evento

En

inesperado de su negativa, que se le habilitara de
esta su exposición del acuerdo q. recayere el oportuno
testimonio para instar el Superior de su competencia
En cuya virtud y en su rason Conferido la villa acuerdo
Que respecto a que comprehendia infringir de lo
contrario la misma Ley 4.ª de 7.º Tit. 20. de la
nueva recopilacion por la que se prohibe a los
Jueces de Senorio la Presidencia del Povo y el
Reyno; y como quiera que aunque la villa tiene
nombram. por sí. etc. como es de con la qualidad
de que vale de oficio como lo usaban, podian,
y debian usar los Alcaldes mayores sin avererlos
como es lo fueron de Senorio, y por lo mismo
estuvieron imposibilitados de ser Jueces de Senorio
cia; ademas de mandando expresam. por la
R. Cedula treinta y uno de Julio ultimo, que
entonces las cosas buelvan lo Povo a el ser y
estado que tenian en el año pasado de mil
ochocientos ochos, sin excepcion alguna, reservan
do solo S. etc. el nombram. a consulta de la
Camara con la qualidad de por ahora, a los Con
regidores y Alcaldes mayores en el Povo de Seno
rio; y como q. entro año ocho como dha Pres
idencia a el cargo del Regidor Decano de este
Ayuntamiento que fue restituido a este decimo
luego que las cosas se renablaron a un anti
guo estado por un R. Cedula, no



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo dia cinco de Ayuntam. accedi a esta novedad
sin que se hiciera una formal declaracion por
S. M. para lo qual, y a fin de que sumo en
truyese las consultas que eivnne oportunas
acordo au mismo se le avitue decia Acta
el oprimido testimonio
en lo qual se concluyo este Cas. que firmarian
p. amem el Luis. de que doy fee

D. D. Vicente Pereda Amaro Torrealba Rodrigo Calvo
D. D. Jose de Peredo Valera
D. D. Jose de Alcala Acupino
D. D. Zamora y Soreja
Diego de Reina Miguel Serrano
y Sarrido Lorenzo Sufy
Florentino D. Florentino Madrid
de Cordero y Garcia

Cav. de lo. de
Abril.....

En la villa de Priego a diez de Abril de mil ochocientos
en quince, lo señores Conregido, Regidores, Di-
putado, y Sindico ayuso firmados, que han comen-
zado a este Cas. con citacion antecedente, estando
juntos en su Casa Comunitaria, trataron y



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Confirieron lo siguiente

En este Cas. do. de Suo & presente en Decreto del Sr. Jueve. de esta Provincia, su ftra. Seis del corriente para el abono de una Carta de pago librada a favor del Reg. Infanteria de Cadix, en que S. M. con vista de la representacion de este Ayuntamiento. Su fecha veinte y siete del proximo pasado Mayo, y Circular de la Intendencia de Granada de diez y seis de Agosto de ochocientos catorce, que se debuelbo original, au. sobre pago queda el que se sacrifica por esta Corporacion, sin su conub. y mas conradiccion la Carta de pago que le ha sido expedida a favor de suado Regim. de Cadix, con lo demas que el indicado Decreto comiend. se resolvió, que siendo el animo del Ayuntamiento, no omita la memoria de A. en obsequio del R. Ser. vicio, y de lo digno defensor de la Patria, como lo ha acreditado en todas ocasiones, y que en el dia no cuenta con fondo alguno para el abono de referida Carta de pago, pue. aun quando el Sr. Jueve. facilita el medio de reponerla por el pronto de lo correspond. a el primer tercio de Contribuciones ordinarias del corriente año, en la actualidad se cita verificando el repartimiento de lo respectivo a el millonero, y no el de pafa, y demeritos por que

a un no se ha recibido la Circular o vereda
 del Sr. Intendente que de igna la cantidad
 que a este Pueblo le corresponde, sin embargo
 de todo esto incon^{tes} y paradi una nueva
 experita de su adhesion a las inunacione
 de la Superioridad, por de pronto, Tomando por
 norma el repartimiento de Millones del año
 proximo pasado, y graduando a cada contribu-
 yente segun lo que se le repuso por lo con ten-
 cion de indicado año, practicandose esta gestion
 con aquellos mas proporcionados, y faciles a el
 pago con lo que produzca, satisfagare inunada
 carta de pago a la mayor posible brevedad faci-
 litando a los mismos Contribuyentes un recibo
 por Cuenta de lo que en el repartim. ^{to} pral. se
 les asigne para que les sirva de descargo;
 Comendose en noticia del Sr. Intendente
 esta determinacion con el Correspons. ^{to} oficio
 del Sr. Presidente para que se sirva aprobar
 la, ya el Cav. ^{to} oficial del Rey. de Cadix otro
 igual q. que le comu. y lo ponga en noticia
 de sus señas

Con lo qual se concluyo este Cav. q. firmaran day sel

D. D. Vicente Pereda  Juan Antonio  Rodolfo Calvo 
 Jose Fern. Verdugo  y Rincon  Miguel Serrano 
 Acupina  y  Florentino de Codo  y Zamora 
 y  y 

Merced
en favor
de D. José
Tomás de Castilla

En la villa de Tívoli a quince de Abril de mil ochocientos
quince los señores Corregidor, Regidores, Diputados, y Síndico
após firmados que componen el Concejo Tívoli y Regimien-
to de ella estando en sus Salas Capitulares celebrando Cavil-
do como lo tienen uso y costumbre, trataron, y confirieron
lo siguiente.

En este Cavildo se hizo presente una Certificación librada por
D. Emanuel María de Segura Cónsul y Camarero de la R.
Chancillería de la Ciudad de Granada y Secretario de su
Ayuntamiento en la que se incluye un auto dictado por este
Ayuntamiento el seis de que digo, por el que confirmando el nombram.
de Regidor que hizo en el Ayuntamiento en favor de D. José
Tomás de Castilla, y Arzón por muerte de D. José Aguado
de Arzón, ha renovado dicho R. Ayuntamiento que le ponga en
posesión; en cuya vista se los que le acompañan, y demás
documentos que se han tenido presentes. En su razón
conferido la villa acordó: Se guarde y cumpla en la
conformidad que se preceptúa, reviviéndose por Regidor
de este Ayuntamiento, al precitado D. José Tomás de
Castilla, y Arzón con todas las solemnidades q. son de
costumbre en iguales casos, y en su virtud parado reca-
do y atención, y concurrido acerca de las Salas Capitulares
con el ceremonial de estilo inveniéndose al auto del R. Ayuntam.
ciudad, y el que precede. Dijo: Se aceptava en bannante
forma, y vases de firmam.^{to} que Solemnizás con arreglo a dho.
oficio van, y ejercer dho. Empleo, bien fiel y legalmente
como debe y es obligado, y a defender el ministerio de la Purí-
sima Concepción de María Santísima Madre de Dios,



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

y Sra Nra. tomó el haciero q. le correspond
en señal de posesion, lo pidió por testimonio que se le
mandó dar, como y tambien que quedando unido
este Libro de Acuerdos dho. documento, se puse
oficio dho. Escriuano de Camara con testimonio q.
acredite el cumplimiento solo resuelto por dho. R.

Acuerdo
En este Cavildo se hizo presente la R. pragmática
Sancion por la que se dan nuevas reglas para comen-
zar la ganancia p. b. que haia aqui cobian concido con
el nombre de Giranos o Camellanos nuevos & que dho.
sra. manifestaron quedari enmendados doy fee.

Con lo qual se concluyó en este cavildo que firmaron

D. D. Vicente Pereda
Camara

Rodrigo Calvo

Salera

Miguel Serrano

José Ferrn. Berdugo
y Rincon

José Tomas
Castillo

José Alcalal
y Zamora

Florentino de Cedeo

José Alcalal
y Zamora

D. N. Florentino Madrid
y Garcia

st

En la a. de Piego a primero de Mayo de mil

Nombre de Diego

St. Onofre de Mayo a primero de Mayo año

Notas

En 23^{ra} de Feb.
Por D. Simón J. P. en
el p. ag. de Con. Mer. Jose
en 20 de este of.

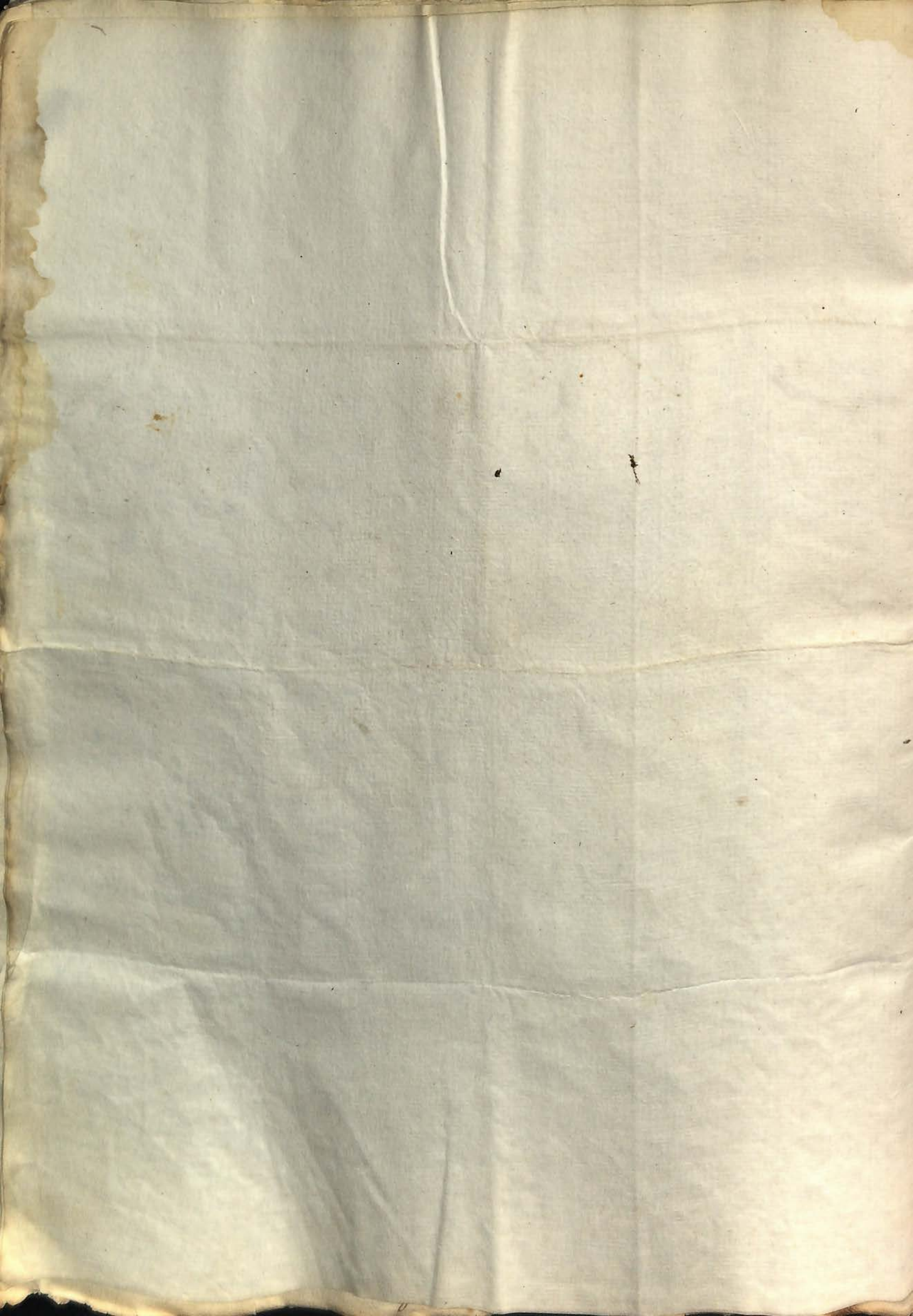
Enterad

del Oficio de N. de 24, de Diz. ant.
me traslada la Orden que le ha sido traslada-
da por el Secretario del N.º Acuerdo de la Chan-
celleria de Granada, con texto a N.º q. no expresan
en el decreto de S. M. veinte y cuatro citos
nombamientos en la forma q. previene la Orden
del N.º Acuerdo de la Chancilleria q. me trasla-
da, suspende el nombamiento de la vacante
de Regidor de esa Villa.

Dios guarde a V. muchos años.
Montilla 20^o de Enero de 1815.

Al Duque de Medinaceli, y de Santistevan

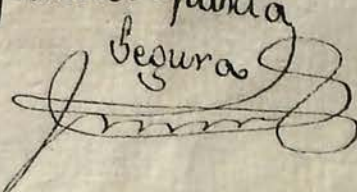
por D. Vicente Pereda Alcalde mayor de la C.ª de Biego.



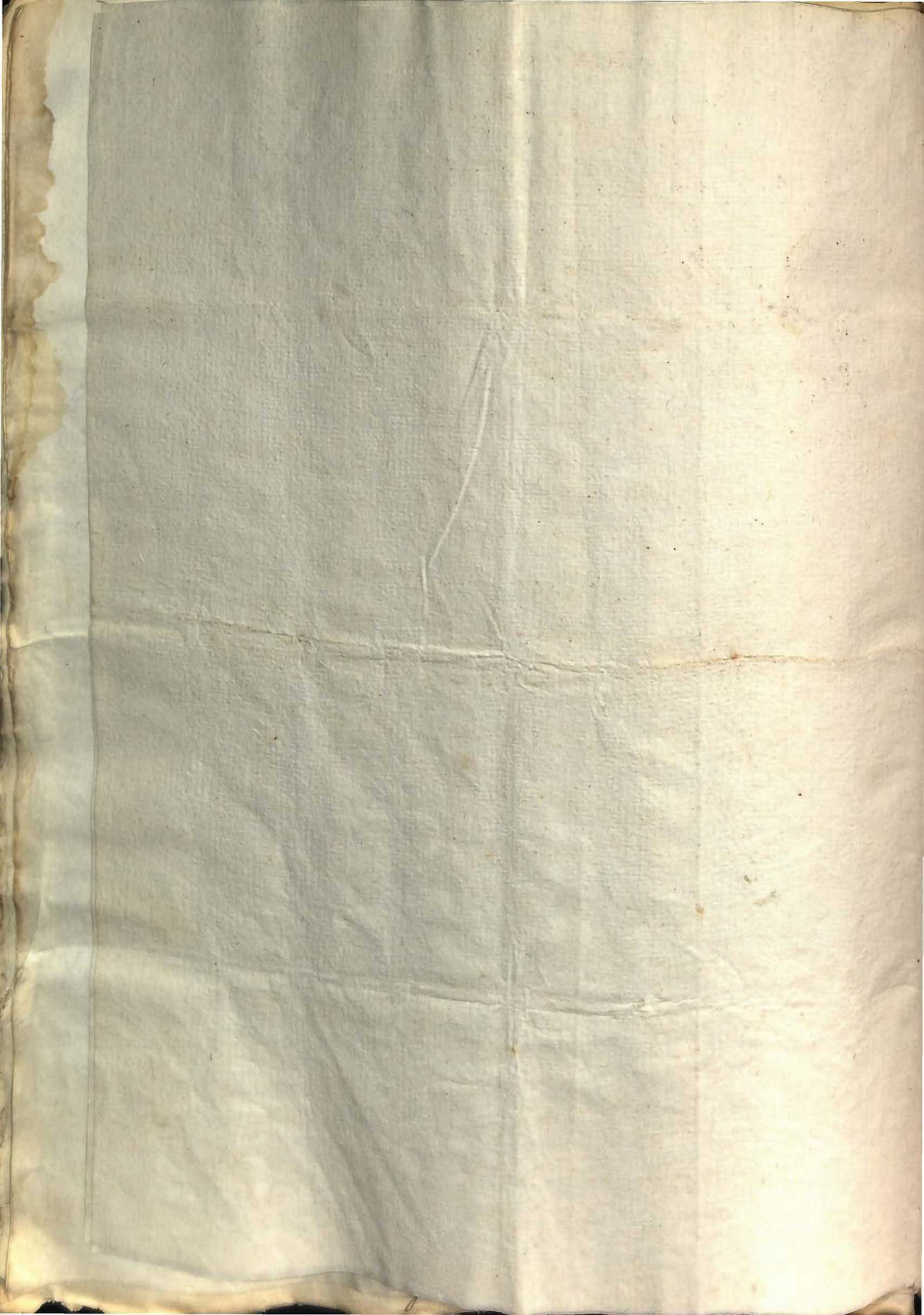
En 12 de Abril de 1815.

Dijo á V.V. el Despacho adjunto,
de lo mandado por el R.^o Acuerdo de
esta Chancillería, para su puntual
y debido cumplimiento; remitiendo tax
timonio de quedar puesto en egecucion.

Dios que. á V.V. m. d.
Granada y Abril 7 de 1815.

Manuel Mania
Segura


Pres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Priego.





SELLO CUARTO, AÑO DE MDCCXCV.

Dⁿ Manuel Maria Segura Suo. de Acuerdo, Presidencia, Regencia y Esno. de Camara del Rey Nro. Sr. en su R.^a Audiencia y Chancilleria que reside en esta Corte:

Certifico: Que a dicho R.^a Acuerdo se remitió por la Just.^a y Ayuntam.^{to} de la Villa de Priego un testimonio relativo a el nombramiento que habia executado en D.ⁿ Josef Tomas de Castilla y Arjona para la Plaza de Regidor; respecto a haver quedado vacante p.^o fallecim.^{to} de D.ⁿ Josef de Arrias. Y en su vista y de lo expuesto en su razon por el S.^r Fiscal, se proveyó el auto siguiente

Auto/ Se confirma el nombramiento hecho p.^o el Ayuntamiento de la Villa de Priego, en D.ⁿ Josef Tomas de Castilla y Arjona, para que sirva el empleo de Regidor de ella, que ha vacado p.^o fallecim.^{to} de D.ⁿ Josef Aguado de Arrias; y para

que inmediatamente se le ponga en posesion, se libre el correspondiente Despacho. Proveido en el R. Acuerdo general celebrado por S. Exa. el Sr. Presidente, y Sres. Oidores de la R. Chancilleria de Granada, a seis de Abril de mil ochocientos quince: Y lo rubricaron =

Fuoy presente Segura

Y para que conste, y se cumpla lo mandado, doy la presente con la debida referencia en Granada a siete de Abril de mil ochoc.^{tos} quince.

D.^{no} Manuel Maria
Segura



✱
Para despachos de oficio quarto mto.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

*Manuel María
Segura*

Quarenta maravedis.



**SELLS QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

ochocientos quince, estando en las Casas Capitu-
lares celebrando Cas. de Reg. Consejo, Tur. y
Regimiento de ella, a saber: el Sr. D. Tomas Cas-
tillo, Caballero de su Magestad el Rey. y el Sr. D. Alonso
Reg. Decano de su Magestad. con el
ejercicio de la ordinaria Jurisdiccion de la
misma para este caso, por hallarse indispu-
esto el Sr. D. D. Vicente Pereda, Abogado de
los R. Consejo su actual Alcalde mayor, y
cuya cession de Jurisdiccion manifiesta dho. Sr.
apreencia de mi el Sr. D. de que doy fee: D.
Francisco Garcia de Vallejo, D. Jose Serrano de
Pardugo, D. Miguel Serrano, y D. Jose Tomas
de Carrilla Regidore. D. Juan de Ariza, y D.
Vicente de Arce don del quarto Diputado de
la Comuni. D. Jose Alcalá Zamora, y Don
Diego de Reyna Sindico Gral. y Personero de
misma; y en este acto percanador D. Ro-
gero Calvo otro de citada Regidore, y percanador
y conficiaron lo siguiente:

En este Cas. se hizo presente una orden fha venida
al proximo parado Abril, comunicada por el
Sr. Intend. de esta Provincia sobre que se saca

fago integram^{te} la Contribucion de Paja, y
Sobre la Contrib^{on}: } ^{on} veniente al año ochocientos catuete y en
de Paja... } su villa acordó que se sobrecargue
lo correspondiente del primer tercio que de sí
de reparar en el año anterior, en el repa-
rimiento actual, y que respecto a que por
la superioridad se le exige lo correspondiente
a los dos meses de Enero y Febrero ochoci-
enty catuete a Contribuciones ordinarias
se recargue igualmente en el reparam-
iento actual de un tercio, sacando de
esta cuenta que se parará a la oficina de
Cobranza.

Sobre el nombramiento de Regidor } También se hizo presente en este Caso de ser necesario
de el Povo } se nombró Diputado de Povo a Pava
decidir a motivo de haver recaído el juramento
de Presidencia del mismo en el actual don
Regente D. Tomas Carrillo como Regidor
Decano; y en virtud de la villa por todo voto
nombró a D. Arnanio Garcia, Regidor
quien lo aceptó en forma, y se ofrecio a
cumplir.

Sobre el nombramiento de Regidor } Igualmente se hizo presente en este Caso
de un Regidor } ser indispensable nombrar Regidor que
siendo este destino vacante por dimision y
renuncia que ha hecho D. Julian Rodriguez
Rey, en virtud de su edad avanzada, falta de

...vita, y otros achaques habituales que le un-
Librales testimonio totalmente fidejempues; y en su rason
en 1815 } Conferido la villa acuerdo: nombro por cada
voto a D. Pedro Alcalá Zamora, Capitan de
Caballeria retirado, como persona en quien
concurran todas las qualidades y circunstan-
cias necesarias para su obtencion; y a fin
de elevar este nombram. to a el R. Acuerdo
del territorio con testimonio de este acto y
su aprovacion, el presente auto. Previs recado
de atencion inamovible adho Cav. Oficial de
esta Resolucion p.ª que la acepte en debida
forma; en cuyo caso se insertara en dho tes-
timonio su respuesta, y en contrario debe
quenta p.ª hacerlo de nuevo en otra persona.
En este acto manifesto el Diputado al Comand.
Juan de Ariza se le ofrecio retirarse de este
acto, y con permiso de su auto. lo executo.
Del propio modo se hizo presente en este Cav.
no havendo asistido por el Sr. Don D. Vicente
Pareda su actual Alcaldemayor, D. José Ber-
nardo, D. Miguel Serrano, y D. José Tomas
de Carrilla, Regidores, las competencias fianzas
el primerero hasta en cantidad de mil ducados,
y los segundos hasta la de quinientos; y en su
rason conferido la villa acuerdo: Que por el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Regente actual Sepan adho. El Alcalde
mayor el competente oficio noticiándole
esta resolución para que ala mayor brevedad
tenga la bondad de hacer cumplir acio
cuerpo tener cumplido con este particular
y a los demas tres. Sele intuya p. el present
te lino. del proprio efecto, de que quedaron
notificado

Y finalmente se hizo presente en este Cav.
de haber citada en posesion, como subrogada
en la parte de la R. Hacienda porvid. de los
encaberram. que con esta tiene pactado,
ya lura. otorgada por el Cav. Adm. de
Neng. R. de esta Provincia, como aparecia
de un recuadro. diez y siete de Febreo de año
pasado de mil ochocientos ocho, librado a
favor por el Sr. D. Domingo de Asia Goma
les, Intendente que fue de la misma, anterior
de por D. Fran. de Cardenas Rodriguez ois-
rio, y D. Fran. de Molina Ferrnandez de la vet
ga con la competente toma de razon, y
cumplim. de este Ayuntamiento para non

Sobresung.
Comencacion

Handwritten signature or scribble



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

brán como lo havia practicado Tui Comen-
vador de satisfaccion, Depoñario Cobrador, Guar-
da y dema Atinier que necesitan para el
mejor beneficio, Administracion y cobramo de
todos los dros. de Censos antiguos y renovados
Millones, y dema ramos que incluyen; sobre
cuyo Particular ducado, y conferido la
villa Acordo: Que continuand en la posesion
y dro. que tenia nombrado por cada voto
a D. Atanasio Garcia de Vallejo, a quien por
su vio y exercicio le daba y conferia este Ayun-
tamiento todas las facultades que la parte de la
R. Hacienda, le havia transmitido, por via de
dicho Reudimento, haciendole saber q.
Precedida su aceptacion y juram. enre
ambuempes: Ten este acto aceptado en
dante forma, vasa de juram. que pondho
Sr. Rey eno le fue recibido, e hizo con arreglo
ad. ofrecio sus y exercien dho encargo con
toda exactitud; y que en atencion a que lo
Ramos Concernientes a esta Judicatura, sobre

Notas

su administracion, recaudacion y fraude de
solo de accion q. ante las Lunas, de Cas. y
de Millones se haya saber a D. Antonio Pen
che Propietario de esta casa del Conocim.
de estado D. Atanasio Garcia, todo lo expe
diente que se hallen pendiente y ocurran,
encabrande a su nombre toda las guias, y
despachos que se ofrescan, pidiendo y solici
tando ante el mismo lo Cas. ^{por} Diputado
de Millones D. Rodrigo Calvo, y D. Toribio
mandar Beduyo quanto en el presente son, au
diendole con toda las sueltas, dotaciones, y
dno. que sean de Corcuembre

En el suplico
de la yndia
no
reforma. En este
aguardo ad. An
tonio Penche, y
lo anoto =

Madrid
B

En este Cas. se hizo presente la Real Pragm. ca.
sancion q. la que se dar nueva regla q.
contener la bayancia de lo que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Sicano
o Castellano menor, de que manifestaron

de q. fuer. quedar circulado
Con lo qual se concluyo en este Cas. que firmaron
dos fee =

Tomás Castillo Atanasio Garcia
Rodrigo Calvo José Fern. Beduyo
José Salazar y Pincón Miguel Serrano
José Tomas de Castilla Diego de Reina
Diego de Reina y Garrajo José de Alcalá
Anos Juan de Alcazar y Zamora Puente Fey
D. Juan de Alcazar y Zamora y Zamora

Continuacion de lo anterior
Casillo

propio dia mes y año los dho. Señores
comendados en el Cavildo que antecede
con vista de cierta instancia deducida por
D.^o Pedro y D.^o Juan Garcia hermanos R.^o
Provision terçim.^a y demás documentos que
expresa excepto los que D.^o Atanasio Garcia

En D.^o José Zamora acordaron lo siguiente.
En este Cav.^o se hizo presente un pedim.^{to} vido. p.^o D.^o Pedro, y
D.^o Juan Garcia el Valle hermanos, el primero por su
nombre y D.^o Juan y D.^o Luis Garcia el Cauuel sus dos menores
hijos; por el que dicen son Cavalleros Hijos Dalgo, Notario
de Sangre p.^o con como son hijos legitimos y legitimos matrimonios
de D.^o Juan Torib.^o Garcia, y de D.^a Maria Antonia Galleso su
muger; Nietos de D.^o Domingo Garcia Moreno, y de D.^a Ana
cano del Salto Guierrez su muger, y segundo nietos de D.^o
Juan Garcia Moreno, y de Doña. Teresa Garrido, Moreno
su muger, y terceros Nietos de D.^o Juan Garcia Carrillo fa-
miliar, y fue al Santo oficio, y de D.^a Agustin a Alba Mo-
reno su muger, y quarto Nietos de Juan Garcia Carrillo
y de D.^a Andrea Huizado Gonz. y Maldonado su muger,
y quintos Nietos de Martin Garcia el Moral y Carrillo
y de Catalina Gonzalez su muger, y sexto nietos de Diego
Perez el Moral, y de D.^a Juca Perez Garcia Carrillo su
muger, y septimos Nietos de Juan Perez el Moral, y de
Maria Lopez Pineda su muger, y octavos Nietos de Diego
Perez el Moral, y de Leonor Alamo su muger; y q.^o todos
los expresados su Padre Abuelo y demás ascendientes
p.^o linea de su abaron havian estado, y estavan en la
posicion de tales Cavalleros Hijos Dalgo notarios de Sangre
en esta villa como en las demás partes donde han
vivido, morado, y tenido hacienda; y q.^o para sea cierto
lo referido en Cavildo celebrado en esta villa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en el día diez de Mayo del año pasado de mil quinientos
ochenta y nueve, fue recibida y continuada en esta
provincia el dho. Sr. Diego Ruiz el Moral su terno
Abuelo, y que en otro Cavildo celebrado por esta villa
en veinte y siete de Julio de setecientos veinte y
nueve fue recibida y continuada por tal Cavallero Hijo
dalgo Notario de Sangre el dho. Martin Garcia
Cavillo y Moral su quinto Abuelo por si y en
nombre del dho. Sr. Juan Garcia Cavillo su quarto
Abuelo y su menor hijo y otros que por otro celebra-
do en veinte y quatro de setecientos treinta y dos, se
continuo el dho. Sr. Juan Garcia Morcino su segundo
Abuelo en la referida provincia, y requirio con Real
Provision q. otubo, sobre dho. punto de S. M. y Sres.
Alcaldes de los dchos. Dalgo Sr. D. N. Cham. de Granada
q. se mandó guardar y cumplir, que por otro celebra-
do en diez y siete de Agosto de mil setecientos quarenta y
dos se continuo en esta provincia y dho. Cavallero Hijo
Dalgo Notario de Sangre del Sr. Don Domingo Garcia
su Abuelo, y ultimamente q. por otro celebrado en
veinte y nueve de octubre de los dchos. setecien-
tos y uno se havia continuado en esta provincia
al Sr. Juan Toré Garcia y Cano su Padre exceptuando
lo a todas las cargas y contribuciones y pecheros
y que eran exentos los dchos. Hijo y algo Notario



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a unoye anotandolos como tales en las Comarcas de
Padrones, y reparim^{tos} como todo ello comuara solo
tercer^o adho. recibimienta, N^o Provision y demas
papeles q^e lo les otimaban, y a que havian demostacion
en cuya virtud, cuando casado y velado el D^o Pedro
segun orden suya. Santa Madre y q^a con D^a Joana
la Caracuel y Ruiz, viviendo por si, y libre si tienien
do p^r sus hijos legitimos, y adha. su mujer alo referidos
D^o Juan y D^o Luis Garcia y Caracuel, como lo evidencia
tan las partidas q^e igualmente presentand para que
se continuasen y mantubiesen alo referidos e hijos del D^o
Pedro en la posesion de tales Cavalleng hijos Dalgo
concluyeron Suplicando que haviendo por demonda
do dho. testimonios, N^o Provision y demas papeles
q^e justificavan lo antedicho, en su virtud y dese de notor
ia lo referido, se siuere mandado, seles continue
y mantenga en dha. posesion en que havian estado
y enavan lo dho. su Padre, Abuelo, y demas ascendi
entes por linea recta a Barón, y que como tales
seles anotasen y empadronasen, como adho. menor
hijos del D^o Pedro luego q^e llegare el caso de vivir
p^r si en todos los padrones y reparamientos que
se hicieran, ocupandolos en todas las cargas, y contri
buiones de Pecheng y que devian ser libre e

49. e les guardaren todas las omes, cennones
y privilegios de q. devian gozar como tales Cava-
lles de los Dalgo Notarios de Sangre segun en los
terminos q. se acordaron guardan a lo demas
Cav. Hijos Dalgo de Navarra; tanto es todo por
testimonio con los documentos presentados para
guarda e sudra; segun y como con mas certificacion
aparecia otro. Pedim. y demas papeles
q. visten en buraron confesado, la villa acordó
p. todos los q. en atencion a q. p. lo testimonio
de Provision in unum. y demas papeles demor-
trados y por lo a ene Comis. contra justificada.
en diez lo que los otros. D. Juro y D. Pedro Garcia
avallej copiaran onstro. In Pedim. se comi-
nen, mantengan y amparen a los referidos, y a los
otros. D. Juan y D. Luis Garcia y Casacuel menes
hijos de D. Pedro en la posesion de Cavallero
Hijos Dalgo notario de Sangre en que han estado
y eran lo they. Sin Pades, Abuelo y demas arcendicmes
p. linea recta de Baron, y q. como atales seleyaron
y empadone en todos los Partiones, repartim. y ditas
q. se hicieron, promiendoles la vida y adicamento
si sea tales hijos Dalgo p. lo en unum p. uno
y notario y les exceptue a todos los repartim.
de Pecheos y cargas concejiles, y se guarden today
la demas excepciones, franqueras, y preheminen-
cias q. como tales Hijos Dalgo devengoran, y que
es en lo. y costumbre guardan de Navarra a los
demas hijos Dalgo de Sangre; y lo mismo se haga
con los otros. D. Juan y D. Luis Garcia y Casacuel
sumamos hijos luego q. se que el caso survin

por sí y sobre sí; vando y los testimonios que
aparecían condebolucion rlo papeles demostado
p^o guarda en mdró.

Con lo qual se concluyó este Cavildo q^o firmaran
p^o ante mi el Eno. de quiedo y fee. =

Fomas Castillo

Rodrigo Calvo

José Tomas

Salera

Castilla

José Fern. Berdugo

Miguel Serrano

J. Rincon

Juan de Alcala

Diego de Reina

Serrano

y Sarrido

Lorenzo fuy
D^o Lorenzo Madrid
y Jarrico

Cav. 3. de
Madrid 1815

En las a. de Mayo a tres de Mayo de mil ochocien
tos quince, se reunieron a Cav. como lo han de
ser y concurridos y he. Consep, Jur. y Regim.
de ella Compueso a saber el Sr. D. D. vicente
Pareda Abog. alj. N. Consep, Alcalde mayor
de la misma; D. Atanasio Garcia, D. Rodrigo Cal
vo, D. José Fernandez Berdugo, D. Miguel
Serrano, y D. José Tomas de Carrilla, Regidores
D. Juan de Alcala Serrano, Diputado del comun,
D. José Alcala Zamora, y D. Diego de Reyna
Sindico General y Persuero del mismo, y así
Junco trataron y conficieron lo sy. =
En este Cav. por el Cav. Sindico general Le



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Hago presente a nombre del Rey. Regidores
Diputado, y Sindico, quienes le cedieron su voz
y su voto el lunes 20 de mayo de 1715. Fue med. a
que en el día primero del corriente en uno de
los Regalia que competen a este Ayuntamiento.
a cargo conferido el empleo de Fiscal Conserva-
dor a D. Juan A. del Regidor de preeminencia
D. Francisco Garcia y Valles, sobre que
el Sr. Presidente que era presente, en un
tribunal de jur. ha fixado cinco officios
por el que se ha hecho saber a D. Fran-
cisco, D. Rodrigo Calvo Valera, y D. Torib.
Berdugo, Diputados de Millones, se abrenyan
vase la multa de cinquenta ducados a los dos
últimos, y al primero vase apercibir.
de las de las respectivas atribuciones y encar-
gos que le competen al primero, y de res-
puesco el Sr. Fiscal Fiscal Conservador al segundo;
y considerando q. dho. proveido es un del-
paso de los dros. y Regalia de este Ayuntamiento
y una fuerza que se ha de tener con ellas por la
R. Jurisdiccion ordinaria que administra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dho Sr. Presidente, debiendo por lo tanto en-
tender no tan solo conchy individuos la notifi-
cacion referida, siues con el Cuerpo Capitulor
cuya decision se conuencian, desde luego debia
duplicar adho Sr. Presidente de Suuoria haer
comparecer en el acto del Euno. ante quien
pendan dha diligencias q. qued inuuido el
Ayuntamiento y notificado de ella queda exponer
q. pedir lo que auidro. conbenya, y sea analo-
go a lo tener su reputacion, y toda esta expon-
cion q. el Sr. D. D. Vicente Berceda, Presidente
del mismo dho. fue el Ayuntamiento por medio
de su hdy. Jundicq. oia en forma del Juy.
q. la Cuvia en que se haiga radicado el negocio,
y dele administrari Juan: En este acto por el
Sr. D. Don Fernandez Berdugo, Abog. de la R.
Cham. de Granada, Regidor, se solicitan dobles
testimonios de la acta Capitulor celebrada en
primero del corriente alalerra de un cabeso,
particular relativo a este incidente, y ocupie,
e iguales dobles testimonios de la lura. de conuenc

o encabera^{to} celebrado en el año ochocientos
y ocho con la parte de la A. Hacienda
y en mismo órden testimonios al present
te Cav. todo en pública forma y manera
con el objeto de poner^{to} en poder al Cav. Sind
ico general que acaba de representarse, a fin
de que ejercere a nombre del Ayuntamiento
la acción que le impone^{to} donde y como
le convenga; a cuya pretension lo Cav.
Regidor, Diputado y Sindico accedieron
y así lo acordaron; p. que el presente lino
de Cav. lo avilita; y vista esta exposición
p. dho. Sr. Presidente disp. que no siendo de
atribución del Ayuntamiento. ^{to} el acordar que el
presente lino. deda^{to} la testimonio que ha
deliberado, y si de la autoridad judicial, el
presente lino. se abtenga deda^{to} la referido
testimonio sin que para ello preceda
primero auto de lino. quien del mom.
que el Ayuntamiento. ^{to} p. su Cav. Sindico p.
da en forma y con arreglo a lo en el Tribu
nal a sus. la referido testimonio, no
negara una avilitacion y poncion: Ter
segunda volvió a tomar la palabra el D.
D. José Alcalá Zamora, Sindico Procurador

General. (Lucas de Caceres D. vicario de
Acos, oiro Diputado del Comun, y tomo el au-
torizado el Ayuntamiento por la Ley para
acordar y mandar que por su Excmo. de Cas. de
libren quantos testimonios necesse para actos
Capitulares, sin que de ningun modo pueda
oponerse a ello su Presidente q. que en el acto
no tiene otras atribuciones que la de Solemnizar
lo Comun Presencia, e presentas su voto en caso
de empate, no habiendole verificado esto, antes
q. el Contrario esen toda la Capitulare unani-
me y conforme, de donde se concebia, que
traspasando el limite que las Leyes le con-
den havia cometido un nuevo delito de lo
dij. irremissible que siempre, y q. siempre
ha tenido esta Corporacion, y q. Comu. una
fuera a que por respeto a la R. Jurisdiccion
que administra dho. Sr. Presidente, no podia
contrariar; pero q. procedia a nombre
de todo el Ayuntamiento en todo lo que
era negativo q. deducia las acciones que
eran fundadas, y conseruaba sus fueros,
gracia, preeminencia y prerrogativas, a el
propio tiempo que su reputacion y caracter.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Con lo qual se concluyo este Cau. que firmo
ran doy fee

D. D. Vicente Peraza Alvarado Torrealba

Rodrigo Calvo
Valera

D. D. Jose Leon Berdugo
y Pincon

Miguel Serrano
Juan de la Cruz

José Tomas
Carrizosa

Vicente
Diego de Reina
y Garrido

D. D. Jose Alcalá
y Zamora

Perente
D. D. Vicente Madrid
y Garcia

Esta Cella de luego a tres de mayo de mil ochocientos
quinze, yo el Cauvano personado en las Cajas de
D. Pedro Alcalá Zamora, Capitan de Cau.
Retirado, y hallado en ella al referido preuio la
unanimidad conuenciente de sus Sabes el nom
bramto de Regidor que incluye el Cau. Celebrado
en primero del actual, en que persona quien dize:



✠
Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Que habiéndose por ella gracia del Ill. Ayuntamiento,
no pudiendo olvidar las particulares atenciones que le
debió, ya en habiéndole confesado en años anteriores los
empleos más distinguidos de esta villa, y otras impor-
tantes comisiones, y ya de vidote la singular fineza
de haber puesto bajo sus ordenes en el pasado año
de ochocientos ocho, más de setecientos Jóvenes, que
contribuyeron a los felices resultados de la acción de Va-
lencia, no podía menos que corresponderte agradecido,
y por lo tanto, siendo su único deseo sacrificarle en
servicio de su amada Patria como tenía dad guerra
la más auténtica, aceptaba en toda forma dho en-
pleo de regidor; A lo expreso y firmada Doy fe =

Pedro Alcalá
Tamora

D. Florentino Madrid
y Ferris

En la villa de Diego a once de Mayo de mil ochocientos y quince
se reunieron en el ayuntamiento en sus salas consistoriales con asistencia
de cuarenta los señores Corregidor, Regidores, Diputados, y
Sindicos, abase firmados que componen el Concejo, Justicia
y Regimiento de ella, y en punto trataron y confirieron
lo siguiente.

Se hizo presente en este Cav. una certificación librada por
D. Manuel María Secura Secretario del Ayuntamiento de
la Manilla en Granada fechada en la misma

a veinte y ocho de pasado mes de Abril, por lo que
resulta haber examinado y aprobado y recibido por
Abogado extra. R. Chanzilleria con las facultades
necesarias a D. Anselmo de Leon y Barradas, Capitan
graduado en el Regimiento Infanteria de Bona, en cuya
virtud y a cargo memorial presentado por el referido
la villa de Acosco; se guardo y cumplio esta certi-
ficacion, y q. quedando copia en la misma en este
Libro de Acuerdos, se debe volver original con la compe-
tente nota para guarda a su dño.

Con lo qual se concluyo en la Cavildo que firmaran doy fe =

D. Vicente Pereda

Manuel Parra

D. D. Juan de Alcala

Miguel Serrano

Y Zamora

Don Diego Calvo

Preente fue

D. Lorenzo Madrid

Y Parra

D. Manuel Maria Segura Secretario de Acuerdo
Presidencia, Regencia, y Esno. de Camara del Rey Nro
Señor en su R. Audiencia y Chanzilleria que reside
en esta Corte. Certifico: Que adho. R. Acuerdo se ocu-
rio por D. Anselmo de Leon y Barradas, Capitan grada-
do en el Regimiento Infanteria de Bona, natural de la villa
de Priego, y con presentacion a su fee de Baptismo, y demas
documentos necesarios solicito se le admitiese a examen
de Abogado: y habiendo pasado el Expediente al Sr.

D.ⁿ Antonio del Castillo, lo rebolvio con su informe. En
cuya virtud se remitió al D.ⁿ Anselmo de Leon al Colegio de
Abogados de esta Corte para su examen en la forma acostumbrada,
y contando por certificación de su Secretario havén
sido examinado y tenen la aptitud necesaria se le dio pleito.
Y habiendo entrado en el Acuerdo general Teledrado por S. E.
el Sr. Presidente y Señores oidores de la R.^a Chancilleria
en veinte y siete del Corriente el referido D.ⁿ Anselmo
de Leon y Barradas, y hecho su lección y oposición, y res-
pondido a las preguntas q.^e por algunos de ellos fue sele-
ccionada, respecto a haverle hallado, hávil y suficiente
de admitieron y recibieron p.^a Abogado de esta R.^a Chanc.
y le dieron licencia y facultad para q.^e ocupándose en su exer-
cicio en todo lo tocante y perteneciente subira a los estrados
de las Salas de ella, y a las demás Tribunales y Juzgado
en la defensa de toda y qualquiera Pleito, Causa, y ne-
gocios como lo hacen los demás Abogados de esta Corte.
Y mandaron q.^e habiendo el D.ⁿ Anselmo de Leon Barradas
el oportuno juramento y contando haver satisfecho
el derecho de la media annata se le diese la oportuna
certificación a su recepcion. En seguida hizo el expre-
sado juram.^{to} a presencia de los mismos S.^{tes} segun su
Chanc. como más por encima aparece al Expediente
original formado en el asunto que queda entre los
demás papeles de la Secretaria a mi cargo a que
me refiero. Y p.^a q.^e como, y el haver satisfecho
el dho. interés de el dho. de la media annata, cumpliendo
con lo mandado, de la presente en Granada



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAR
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y quince. =
D. Manuel María Segura.

La certificacⁿ preincerta está conforme con su original
a que me remitio el que debolvi al D. D. Juan de Leon
y Barrada, quien por ello firmara su ruego; y para
f. conve porq^e la preincerta que signo y firmo en
Pueco a doce de Mayo de mil ochocientos y quince

D. D. Andrés de León
y Barrada
D. Lorenzo Madrid
y Jarrico

En la villa de Pueco a veinte y ocho de Mayo de
mil ochocientos y quince, se juntaron a Cavildo como
lo manda uso y costumbre en sus Salas comunitarias
los señores Corregidor, Regidores, Diputados y Juri-
dicos, a cuyo fin acordaron que componer el Ayuntamiento
de ella, y en juntos trataron y confisieron lo si-
guiente:

En sus Cavildo se hizo preveer una Certificacion
librada por D. Manuel María Segura, Secreta-
rio de Acuerdo, Presidencia, Regencia, y Cívica.
Se Camara de la R. Chancilleria de Granada, con
fecha veinte y quatro del corriente mes, de esta

Dirijo a V. el Despacho adjunto de
lo mandado por el R.^o Acuerdo de es-
ta Chancillería para su puntual
cumplimiento, remitiendo testimonio
de quedar puesto en ejecución.

Dios que. a V. m. a.
Granada y Mayo 24 de 1819.

Manuel Maria
Segura

Alcalde mayor de la Villa de Priego.

Handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a list or series of entries.

fecha veinte y cinco de mayo de mil e sesenta e cinco años



Para despachos de oficio quebre mte.

BELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

D.ⁿ Manuel María Segura Secretario de
Acuerdo, Presidencia, Regencia, y Esno. de Cámara
ra del Rey Nro. Sr. en su R.^l Audiencia
y Chancillería que reside en esta Corte=
Certifico: Que á dicho R.^l Acuerdo se dió
cuenta de un testimonio remitido por el
Alcalde mayor de la Villa de Puego, rela-
tivo al nombramiento q.^e habia executado el
Ayuntam.^{to} de ella, en D.ⁿ Pedro Alcalá Lamo-
ra para que sirva el empleo de Residor, ba-
cante por renuncia de D.ⁿ Julian Rodríguez
Rey: Y en su vista por auto de veinte y dos
del corriente, se confirmó el citado nombra-
miento de Residor hecho en el D.ⁿ Pedro
Alcalá Lamora; y se mandó para que in-
mediatamente sea puesto en posesion reli-
brare el correspondiente Despacho. Y para
que conste y se cumpla lo mandado, doy

la presente con la debida referencia en Granada a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos quince.

Dⁿ Manuel Maria Segura

[Signature]



Para despachos de oficio ^{*}quatro 1715.

SELLO CUARTO, AÑO DEMIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que resultó, que confirmando Dho. Superior tribu
nal el nombram^{to} de Regidor que tuvo este Ayuntam^{to}
enfabor del Capitan de Caballeria retirado D.
Pedro Alcalá y Lamora, por renuncia de D.ⁿ Julian
Rodriguez Rey, seuello se le ponga impediatam^{to} en
p^{re}uion; En cuya virtud del oficio que le acompaña, y
demas documentos que se han tenido presentes, en
razon confendi la Villa Acorda: Seguardo y cumpla
en la conformidad que es preceptua, recibiendo por
Regidor de este Ayuntam^{to} al preitado D.ⁿ Pedro
Alcalá y Lamora, con las Ceremonias acostumbra
das en iguales Casos; y enu virtud para lo recado de
atenuion, y concurrencia a esta Sala Capitular con el
Ceremonial de este, instruido de lo decretado por
Dho. M. Acuerdo, Dip: Aceptaba y accepto el nom
bram^{to} de Regidor de esta Villa en uolennia forma
y uerbo de juramento que Solemnizo con arreglo a
decreto, y Segun su Claui, ofrecio uerbo, y coexecu
to, bien fiel y legalm^{te} como debe y es obligado, y de
fender el Museo de la Purissima Concepcion

de Maria Santissima Madre de Dios y Señora
nuestra; como el aucto que le corresponde en
Señal de posesion; lo pido por testimonio que
se le mande dar; como y tambien que quedand
unido a este libro Capitulado referido docum.
70

Separo oficio adho. Euno. de Camara con testi-
monio que acredita el cumplimiento de lo reuel
to por enunciado Al Acuerdo

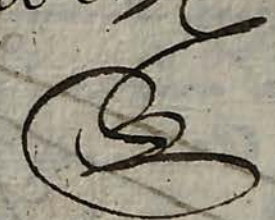
Con lo cual se concluyo este cavildo que firmaron
doyses

Juan de Pareda
Tomás Castillo
Miguel Serrano
Rodrigo Galvo
Vicente Arco
Josef Tomas Valera
Juan de Botas
Josef Carrillo
Pedro Alcalá
Lamora
Josef Alcalá
Ramón
Diego de Reina
y Carridos

Prevente fue
Juan de Botas
no
Gran heredero
y heredero

Nota } Consta veinte y ocho el contenido mas sigue

testimonio literal del anterior acaesdo, y con
 oficio de Sumo. Decretario se enpaquetó, y con
 sobre p.^a D. Juan. de. a. de Serna. Hijo. de Acuña
 y cum. de favor de la N.ª. Chanc.ª. de Granada
 se hecho p.^a el Obrero del Correo p.^a Indirección.
 Diez y treinta y tres de Mayo de mil ochocientos
 enq. quince =

T. no 7
 Levados en


La Villa de Puzos a vece de Junio de mil ochocientos
 quince, los Señores Concejo Justicia y Regim.^{to} de ella, Con-
 puesto del S.^o Corregidor, Regidores y de una individuo
 acaso firmados, estando en uny Salas Consistoriales co-
 mo lo han de uso y costumbre, acordaron lo siguiente.
 Mediante aque alquino de los C.^{os}. de este numero
 no obeitarse las providencias que se han intimado
 no han Constituido en poder de D.^o Franco Santaella
 los C.^{os}. de cienos y Alcabalas devengados en los in-
 tumentos que por ante si han otorgado en el parate
 año de Catove, por cuya causa toca este Ayuntamiento
 varios perjuicio y para que en unate se detienen, para
 se saber atodos los C.^{os}. de este numero, que en la
 pena de cincuenta Ducados de irremible exacción
 no otorguen instrumentos algunos en el que se han
 otros derechos, sin que primero se hagan constar por
 papeleta del C.^o de Santaella, estar averiguada con
 potenteramente; y que en el termino de un dia por
 gan en poder del referido, todos los C.^{os}. Camada



Quarenta y tres años.

SELLO QUARTO. QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Desde primero de Enero, hasta fin del anterior, ma
yo con los testimonios que lo justifican, todos ellos
vaso aperticorum. de aperticorum.

Con lo qual se concluyo esta Cavildo que firmaron
Doyse =

D. Pedro de Tomas Castilla y Manaricio Paricio

Rodriga Capro
Valera

Miguel Serrano

Pedro Alcala
Lamora

José Tomas
de Castilla y José Alcala
y Lamora

Diego de Reina
y Sarrido

José Parente

D. José Parente y Paricio

En la villa de Puzos a diez y siete de mayo de mil
ochocientos y quince, los señores Conesep, Justicia y
Regim^{to}, de ella, Compuestos del Sr. Corregidor, Me
jores y demas individuos a vasa firmados, estan
de enus Salas Comunitarias como lo han de us
y con lo qual se acordaron lo siguiente

En esta Cavildo se hizo presente un N.º titulo de
Notario de Reynos conferido por S. M. (S. D. F.)
a Antonio Penche Sarracello de esta vecindad
dada en Madrid a nueve de los corrientes, N.º



Sanaranda mar 27 1715

BELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Amorosa paz en Secretario D. Juan Ignacio de Ayestaran
con el competente requisito, autoridad del R. y Supremo
Consejo de Castilla, y competente toma de razon; en
cuya vista acordó su cumplimiento, y mandó que se prestara
el Juram^{to} de Contumbia, que se executa en las
reales de Reynos, segun y en la conformidad que se
ve ordenada en dho. R. titulo, que se le devolverse
original para guarda de su dho. Consejo competente
nota; y presentados ante este Ayuntamiento el An-
tonio Penche Santaella, caso de Juram^{to} que hizo
con arreglo a dho. y le fue recivido por el Senor Con-
regidor, Oficio que se executa dho. Oficio, Bien,
fiel, y legalm^{te}. Como debe y es obligado, sin llevar
dho. alop potes de solemnidad, y de defender el in-
terio de la Purissima Concepcion de nuestra Santis-
sima Señora Nuestra; quedando copia de dho. R.
titulo como es costumbre a sequida de este acuerdo.
En este Cavildo se hizo presente la R. Pragmatica
sancion por la que se dan nuevas reglas para con-
tener la vagancia de los que traxer a quien se
han conocido con el nombre de Titano
Cartellanos nuevos, de que manifestaron dho.
Señores quedar enterado
Con lo qual se concluye esta Causa

que firmaran Douces =

D. D. Vicente Pereda

Alonso Pina

Jomas Castillo

Jedro Alcalá

Rodrigo Calvo
Valera

Miguel Serrano

Zamorano

José Tomas
Castilla

Diego de Reina
y Garrido

José Alcalá
y Zamora

José Perente
D. Perente Madrid
y Paria

D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon delas dos Sicilias de Teruel de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de mallorca, de Sevilla de Cordena de Cordova de Cecega de murcia de Jaen delos Algarbes de Algeiras de Gibraltar delas Yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona y Milan, Conde de Alsacia, Flandes, Brabant y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc. por hacer bien y merced a vos Antonio Benche Santa ella vecino y Euno. de millones de la Villa de Piesp atendiendo a vuestra suficiencia y navilidad y alor de vos que me habey hecho y espero lo continuareis, mi voluntad es que desde ahora y de aqui adelante para toda vuestra vida sean mi camarero y notario.

publico en mis Reynos y Señorios. Y por esta mi Carta, o carta
lada signada de Erro. publico mando a los Infantes Princi-
dos, Duques, Marqueses, Condes, Pecos nombres Princes, Co-
mandadores de las Ordenes, y a los del mi Consejo, Presidentes
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa
Corte y Chancillerias, Alcaldes de los Castillos, Ciudades fuertes
y llanas, y a todos los corregidores, Justices Governadores, Alcal-
des mayores y Ordinarios y otros Justices y Justicias quales
quierde todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos
y Señorios así a lo que ahora son como a lo que seran de aqui
adelante y a cada uno de su jurisdiccion. que os tengan y reci-
ban por mi Erro. y Notario publico, y os guarden y hagan
guardar y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes,
franquias, libertades, exenciones, preeminencias y prerro-
gativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que de venen
guardadas a cada uno de los dchos. mis Erros. y notarios pu-
blicos y os acudan y hagan acudir con todos los dchos. acerta
e fideles pertenecientes sin faltas cosa alguna ni parte de
ello. Y mand. que todas las Erros. Contratas, poderes, ventos,
testamentos, Cobdilos, obligaciones, y demas autos y diligencias
y en que fueren puestas de a mes y año lugar donde se otorga-
ren, y bueltas signen el mismo que acostumbraban como tal
Erro. de millones, Valoran y hagan fe, en juicio y fuera
de el como instrumentos signados y firmados y firmados
de mi Erro. y Notario publico en los quales pondre el que
necieris al tiempo que supieris el examen en mi A. au-
diencia de Sevilla en virtud de Comunion mia que al efecto
la conferi y es como esta = Hay un signo = Y por evitar los frau-
des, perjuicios, cortas y danos que de los Contratos e otros con ju-
mentos de las Sumisiones quere hacer Cautelacion. se si-
guen, os mand. no signen ninguno hecho confusam. mien-
quere oblique a bua aduenafe sin mal engano ni por donde
rege alguno serometra a la fin de la dcha. salvo en los casos
que por Leyes de esta mi Reyno se permite pena que ri-



Quarenta y cinco

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y QUINCE.

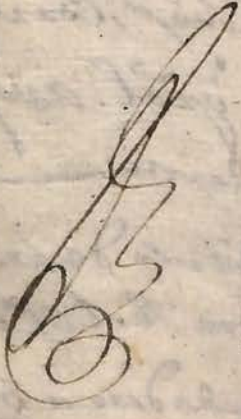
los Señores Sean Naveo por faltrario, y no uses mas de siete
oficio, sin otra Severencia ni declaracion alguna, y no mande
tengan obligacion de prevenir en los interdictos que se otorga
reij Sobas, compas, censos y tributos se tome razon de
ellos en el oficio de Hipoteca, que por el R. Pragmatica
Sancion de cinco de Febrero de mil setecientos y cinco y
ochos esta mandado establecer en todas las Caberas de parti-
do del Reyno a cargo de los Cuos. de Ayuntamiento. Lo que
cumpliere y oyo las penas en ella impuestas. Esta
merced es haço con la precia calidad y circunstancia
de que valgan de obtener esta Notaria solo de ante
Serañ la Cuna de Millones de la citada Villa de Nava
yo, u otra de qual clase a que podan ser trasladada, y lo
de que no podan actuar en ninguna sin expresa licencia
mia expedida por el mi Consejo de la Camara conforme
alo mandado en el Cedula de diez y siete de Junio de
mil setecientos ochenta y tres que trata del arcepo
y numero fidei de los Cuos Reales que ha de haber en
ella, y las penas en que incurren lo que lo contrario ni
ciere. Para de obtener el su posesion de juramto de
esta notaria ha de preceder tomarse razon de ella en
la Contaduria gral. de Valores de mi R. Obisado de la
que esta incorporada a la media annata es apre-
sando haberse pagado o quedado asegurado este dia conde
claracion de lo que importare, y en cuya formalidad
se de ningun valor y no admira ni tenga cum-
plimto en los tribunales de dentro y fuera de la
Corte. Y tambien se ha de tomar razon en la Con-
taduria gral. del Credito publico por quien se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

expresada la cantidad que se tubiere satisfecho por cada oza
ca, sin que Circunstancia sea qualquiera de ningun defec
to. Que asi es mi voluntad. Dado en Palacio a nueve
de Junio de mil ochocientos quinze = Yo el Rey = Yo
Dn Juan Aguirre de Aguirre, Secretario del Rey nu
estro Señor, lo hice escribir por mi mandado, trayendo
rubrica = Reg.º Aquilino Encuder, Dtor. ocho m.
ym.º vn.º = teniente de Cancl. m.º Aquilino Encuder
tiene un sello, y una rubrica = Notario de Reynos
enfabor de Antonio Benche Santaella vecino de la
villa de Puzos, con las Calidades y pertenencias = S.º da hay
una rubrica = Escriba. de Camara al cargo de Dn
Segundo Garcia Co.º = Conreg.º = El Duque del
Infantado = Dn Lado Gomez = Dn Miguel Affo
Villagomez = Dn Manuel de Lopez = Dn Luis Ma
teroz y Bruna = tomoraron en la Contad.
oen. de Valore de la R.º Hacienda en la que cuenta
apropos veinte y quatro de la Com.º de Caba de este
año haver satisfecho este Inter.º de cient diez e y diez
ms.º vn.º que adeudo de med.º an.º por lo notario que
se despacha. Madrid doce de Junio de mil ochocien
tos quinze = Por acilitacion del Com.º y ocupacion
del Señor Contador g.º = Ramon de Victoria = to
moraron en la Contaduria p.ºal. de recaudacion del
credito publico en la qual cuenta que este interes no
satisfecho ochenta e syete por cada mrs.º Madrid



Doce de Junio de mil ochocientos quince = Por ocupacion
del Señor Contador = Torre de Paray = Id. fo. 1.º 8.º nu-
mero 576. = libro 2.º = Sindios = Hay una rubrica =
Hay una rubrica = D.º de Oficio = Doce m.º. v.º hay
una rubrica

El Al. Título y notas preinsertas estan conformes con
su original aque mecinio, que devolvial intere-
rado quien por ello firmara su recibo, y para que
conste en Camp.º de lo mandado por esta R.º
Justicia ponga el presente en suogo a diez y siete

de Junio de mil ochocientos quince = Torre rappa
do = pondien = tiempo que = ella y las = contaduria =
vale

Antonio Sanchez de Santaella
D.º Lorenzo Madrid y Gavira

En la Villa de Suego a veinte y seis de Junio de mil
ochocientos quince, estando Junto en su Sala
constitucional los Señores Conesps. Justicia y Regi-
niento de ella, Compuesos de los Señores, Con-
gidor, Regidores, Diputados, y Sindios gpal. avasº
firmados, se trato y confeso lo siguiente

En esta Cavida se hizo presente un titulo de fa-
macia en favor de D.º Saturnino Torre Perez Ca-
rera de esta vecindad, q.º aqui extractado dice asi:
La Real Junta Superior Gubernativa de la facultad
de Farmacia. Por quanto D.º Saturnino Torre Ma-
ria Perez de Carera, natural de la Villa de Baena
Diocesis de Cordova de edad de 37 años; habiendo
acreditado legalmente las circunstancias que re-
quieren para revalidarse en la facultad de

Farmacias, fue examinado y aprobado en las materias
teóricas y prácticas de ella en esta Ciudad a Vno. de Comi-
sion Especial por haber satisfecho cumplidam^{te} a las
preguntas que se le hicieron, y a prestado el juramento
de defender el misterio de la Purísima Concepcion
de la Virgen Maria Nuestra Señora; unad y exer-
cer bien y fielmente. Dha. facultad, quando siglo
en los casos convenientes, y dar de limosna a los Pobres
las medicinas que pudiere. Por tanto en uno de la Auto-
ridad que S. M. concede exclusivamente a la Junta p.
Real Cedula de cinco de febrero de Mil ochocientos
quatro; de licencia y facultad cumplida al referido
Dn. Saturnino Jose Maria Perez de Cañero; para
exercer libremente la farmacia y todos los casos y co-
sas a ellos tocantes y concernientes y establecer botica
publica, en todas las Ciudades, Villas y lugares de los do-
minios de S. M. con conveniencia de parte del Rey
nuestro Señor e ahorta y requiere a todos y qualquiera
era Jueces y Justicia de den y conientan al expresado
Dn. Saturnino Jose Maria Perez de Cañero; usar y
exercer la facultad de farmacia, sin perjuicio q.
con ello se ponga impedimento alguno antes
bien se guarden y hagan guardar y cumplir
las honras, prerrogativas, exenciones y preeminencias
que como a Farmaceutico aprobado le correspon-
den y le deben ser guardadas con arreglo a las
Leyes, y se declare que el uno Dho. trapazo de el Dho.
de la media Anaxa, Paraloqual libra y forma
el presente titulo sellado con su Sello y referen-
dado por el Secretario en Madrid a 14 de Junio
de 1815. = Por Dn. Aquilino Jose Maria



Tamaravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Dos D^{os} D^{os} Patricio Ortiz = Dos D^{os} D^{os} Maria Velas
co = Dos D^{os} D^{os} Jeronimo Lorenzo = Dos D^{os} D^{os} Policar
po Antonio main = Manuel de Granda y Ri
bero, Sec^o = tiene un Sello = titulo de Farmacia
cia para D^o Saturnino Jose maria Perez de
Caresy

Encuya Vista la Villa Acordo; Serayo y tengo
por maestro de Farmacia a D^o Saturnino Jose
maria Perez; pudiendo tener Botica Abierta
vafolos requiridos y Circunstancias prevenidos por
las Leyes, Guardandose las honras mercedes
y Franquias que le corresponden, Condevolucion
del titulo que ha presentado para Guardar en
D^o. Coulo qualre Concluso con el Cavildo q^e
firmaran Douces

D^o D^o Vicente Pereda, Hernando Parica

Jose Tomas
Carti Hing

Miguel Serrano

Jose Alcalde
y Zamora

Diego de Reina
y Sarridos

Pedro Alcalde
Zamora

Redrigo Gutier
y Valera

Sacramento
y Zamora

Don Lorenzo Madrid
y Zamora

Cap. 19^o de
Julio

En la Villa de Priego a diez y nueve de Julio



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de mil ochocientos quince, se juntaron a Cavildo como lo ha sido uso y costumbre, los Señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella, compuestos de los Señores Corregidor, Regidores, Diputados y Jueces ovales. a cuyo firmados, trataron y confirmaron lo siguiente

+ En este Cavildo se hizo presente un Real Decreto de S. M. (D. L. P.) seis del anterior Junio que comunica a este Ayuntamiento el Señor Intendente de esta Provincia con el recurso que hizo a la direccion real de rentas para que suencian a D. Franco de Vargas Administrador de Rentas Reales en esta Villa a efecto de tomar posesion y ejercer el empleo de Regidor que le confirmo por su Cavildo veinte y seis de Agosto del año anterior confirmada y aprobada por el Real Acuerdo territorial al on tres de Octubre del propio, procediendo los requisitos prevenidos en la Real orden de mil seiscientos noventa y cinco, y siendo la R. Voluntad de S. M. contenida en dicho soberano decreto el que se venueso la Real Orden de setiembre de mil ochocientos que prescribe expresamente que todos los empleados en rentas se dediquen solo al desempeño de sus empleos, sin distraerlos a otros de jelo, quedando en su cumplimiento vacante dicho empleo de Regidor, en conformidad a lo venido en el capitulo quinto de la Real Cedula treinta de Julio del

ano proximo, nombrado y nombrado este Ayuntamiento para dha. vacante, a Dn. Diego Infante y Rodriguez de esta vecindad, por ediccion en el referido las precondiciones, Cualidades y circunstancias que para su desempeño se requirieren; haciendo presente esta propuesta para su confirmacion adho. Regio Tribunal por mano del Senor Fiscal; Con testimonio de esta Acta, a la que quedaran unidos los documentos expresados. Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron
Doy feo =

~~D. D. Juan de Pereda~~ Estanisco Pariza
Josef Tomas Pedro Alcalá
Josef Castillo y Zamora
Rodrigo Calvo y Valera
Diego de Reina y Sanzido
Josef Alcalá y Zamora
Jeronimo Madrid y Parricio

En la Villa de Avila a diez y seis de Agosto de mil ochocientos quince, los Senores Regentes de esta ordinaria Jurisdiccion, Regidores y Sindicos avas firmados, Mandaron en su Sala Capitular celebrando Cavildo como lo tienen de Costumbre, trataron y conjuvieron

Lo siguiente

Siendo tan repetidas las Ordenes del Señor Inten-
dente de esta Provincia, para el pago de contribu-
ciones que adeuda esta Villa ala Real Hacienda
y mucha la morosidad de este vecindario, y el
su termino en concurrir al pago de sus respecti-
vas Cuentas, Asi de Contribuciones Corrientes
y Atrasadas; Comodelas Rentas de sus Propios
Hagase saber al Ayuntamiento de esta y a los Cab.
Regidores, Diputados Acuyo Cargo Corredor de
Caudacion de aquellas Actos y por todos medios
supronto cobrados; y sin perjuicio de ello, Hagase
notorio por Bandos y Edictos que se fijara en el
sitio de costumbre y sera extensivo alas Poble-
ciones de un campo, para que los vecinos de
doras dentro de diez dias, termino perentorio
quiereles assigna; Verifiquen su pago, y se apre-
civim^{to} que demoracion se les a premiar por todo
vicio de dero.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron

Doy fee

Jomas Castilla

Josef Jomas
de Castilla

Rodrigo Calvo
Nalera

José Fern.
Bendago

Presentes sup
D.º Ferrento Madrid
Farrina

José Alcalá
y Zamora
Diego de Reina
y Garrido



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQUE.

Cas. 22.11.1799
Sobre el Nombramiento
de Reg. en favor
de D. Diego Infante

En villa de Pucayo vecina y por ne Agorio un mil ochocientos y quince los p. Regentes e. d. Jurisdicción, Regidores y Síndicos, a v. s. firmados, estando en sus Salas Capitulares celebrando cavildo como lo tienen a costumbre trataron y confirieron lo siguiente.

En este cavildo se hizo presente una certificación librada p. D. Manuel Criado Segura Secretario y acuerdo, Presidencia y E. d. a Camarada Sr. D. Chamellexia de Granada en f. n. de 17 de Mayo de 1799. Resulta que confirmada por el Superior Tribunal que hizo este Ayuntamiento q. hizo en el Ayuntamiento en favor de D. Diego Infante y Rodriguez p. vacante mediante no poderle servir en consecuencia a R. d. ordenes de Sr. Juan de Fargas Am. o Penya p. adena se le ponga en posesion de dho. Empleo; En cuya virtud el oficio que le acompaña y demás documentos q. se han tenido presentes en su razon confexidos, lo villa, acuerdo = Se guardo y cumplido en la conformidad que se precepia, recibiendo por Regidor de este Ayuntamiento al precitado D. Diego Infante con las ceremonias acostumbradas en iguales casos, y en su virtud pasado recado a atención y concurrencia a esta Sala Capitalanes con el seremonial debido, imitando lo decretado p. dho. Sr. D. Juan de Fargas. Dijo: Aceptada y acepto el nombramiento de tal Regidor de esta villa en Solemne forma, y v. s. juram. q. Solemne con arreglo a dho. oficio usual, y exerce el beneficio legalmente como debe y es obligado; y de defende a Misericordia de la Purissima Concepcion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exmo Señor.

Palacio 29 de Mayo de 1814.

Al Intendente de Cordoba.

Handwritten signature/initials.

Cordoba 10 de Jun. de 1814

Informe al Sr. Don J. J. de... con arreglo a lo ordenado... o no compatible...

de la vara de Reg. de... en este Intendente.

Modena

Intend.

7 de noviembre

El Ayuntamiento de la Villa de Priego Reyno de Cordova a N. E. con el mas profundo respeto, hace presente: Que habiendose puesto en precion como lo estaba en el año de ochocientos ochos a virtud de la R. Cedula de S. M. de 30 de Julio del año proximo pasado, y a motivo de haberse vacay vacantes... Plaza de Regidor, teniendo lo que se precientan que proponen... Del Chancilleria de Granada para su aprobacion, a fin que llenasen estas vacantes; y queriendolos hacer como lo veisico en... de conocido... consideramos, amor a... consideramos honrados, y acordando de aquellos conocimientos propios para... para de... penar... encargos, y promover la felicidad de la Villa, propuso entre otros a D. Juan de Jargal... de N. E. la misma por... en este... calidad de... y por que... que...

ultimo informé a S. D. en
otra instancia que le hizo
(hizo) este interesado q. p.
el extracto de una R. orden
de 24 de Abril de 1808,
parada al Sr. Governador
interino del Conveso ha-
via yo visto que S. M.
entre otras cosas tenia
resuelto, que para lo sub-
sevivo se prohibiere a
todos los Emplea-
dos de la Real
Hacienda, v. a. p. privacion
de Empleo, la admision
de encargos de Republica.

Esto mismo le mani-
feste al interesado,
y aunque su cumplim. en
el que obtiene no
me merece mal concepto,
no estoy bien que el Ayun-
tamiento lo pida, por que
si cumpliera con todos sus
deberes es quasi imposi-
ble que lo quisieran en su
cuerpo, amén que no
lleve el fin de accredi-
tarse por este medio,
con la supereruidad,
cuya buena fee no sabe
formar el juicio que
corresponde de seme-
jante benevolencia

en nada es incompatible el empleo que desempeña
con el de Regidor, y que nunca para serbilo ni
impediments alguno este ultimo destino para su
capacidad en el primero; cuya propuesta fue apro-
vada por dho. N. Acuerdo en 13 de octubre del año
prox. pasado de mil ochocientos y Carnice, y n. d.
habiendose verificado hasta el dia la licencia en
N. E. para que citado D. Fran. Jargab entrase a
tomar posesion de dho. encargo.

uplica a N. E. que mediante a no habed la referida
incompatibilidad, y que la Dom. en el cargo al Sr. Fran.
de Jargab es de la mayor cortesia por su limitado Carrid
y que por ello le dexa tiempo para atender a su
y v. a. como se verifico en el año de 808 en que
desempeño el empleo de Alcalde ordinario en esta
Villa sin faltar a sus primordiales obligaciones, le
pida su prentad su anuencia y consentimiento y dar
la correspondiente licencia para que pueda tomar lo
indicada posesion del empleo de Regidor y se llene
de este modo los deseos de los que representan
completando estas plazas a personas dignas
de obtenerlas y a la confianza en el
Publico; Todo lo que espero en la
notoria Rectitud y bondad de N. E.
rogando al todo Poderoso guardarse

de modo, que si generalm^{te}
se hiciera en contrario,
se acertaria la misma
vez; con lo que deso
evacuado el secreto
de C. S. que antecede.
Cordoba Junio 11^o
de 1815.

su vida dilatada años: Priego y Mayo 23
de 1815 =

Como Tenor
Vicente Peredag
Jefe Tomas
Castilla

Juan Carrillo
del Valle
Josef Alcalá
y Zamora
Diego de Reina
y Garrido
Tomas Castilla

Vicente Peredag
Jefe Tomas
Castilla

Agustino
y Paredas

Cordoba 12^o de Jun. de 1815

Exponga su Dicamen to Comand. Prat.

Modenes

Esta Comand. a halla muy en el orden el juicio parcer
de su Comand. Segundo de la veracidad de la Superior
de la Comand. que esta, como p. los demas juicios que
indica pueden subsiguire; mas teniendo igualmente
la vista la Resolucion de S. M. de 1. de Junio de 1797, so
bre que no debe p. servir los empleos de Republica
de los empleados de esta siempre que sea un apra
vacion de la Superioridad. Partiendo debe V. S. darle



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El correspondiente curso a la presente representacion, y el decreto que exige el cuerpo representante, y el de empleado que se nombra, quedando a cargo de ambos cubiertas ambas atenciones, y de acuerdo con la resolucion, de qual parte se acordara en el mejor beneficio del Rey y del publico, acordando lo mas conveniente. Lo que se firmo en Sevilla a 17 de junio de 1815.

[Signature]

Coroba 19 de Junio de 1815

Quedando revuelta esta instancia a virtud del D. decreto de 6 del corr. unase copia y devolvare al Ayuntamiento

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

copia

Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 6 del corr. te la Real orden q. sigue. El Rey n. S. se ha servido resolver q. D. Juan Ramon Moreno vecino de la Ciudad de Baxa, y Escriba de Rentas del Partido de la misma, no exerce el oficio de Procurador Sindico Personero en ella, para q. ha sido nombrado; habiend. o mandado al mismo tiempo S. M. se remueve la Real orden de 2 de Setiembre de 1800 q. previene expresamente q. todos los Empleados en Rentas se dediquen solo al desempeño de sus empleos sin distraerse a otros objetos. Log. de Real orden comunico a V. M. para su inteligencia y efectos convenientes al cumplimiento de esta Soberana resolusion. Yo insertamos a V. M. para el mismo fin. = Dios que. a V. M. S. S. Madrid 14 de Junio de 1815. = Mateo Gil de Sola = Torib. de Ymas. Es copia





SELO QUARTO. AÑO DE MDCCLXXII
CIENTOS Y CINCO.

En Manuel Maria Segura. Pro. de Acuerdo
puedo. Regencia y como. Regam. del Rey nes.
son en m. d. d. d. y Chaw. y q. vende en
esta parte =

Certifico: Que adho. el Acuerdo se dio
cuenta con Testimonio tenido por
el Ayuntamiento de la villa de Pisco, con
trece dias y nueve de Julio proxi-
mo, relativo a el nombramiento que
habia hecho en D. Diego Infante
y Rodrigo. pa. q. sirva el empleo

de Regente de ella vacante
por no poder servirle en conseq. a
el N. ordenes de D. Fran. de Pizarro

Don. Juan. de. Pizarro. y en m. d. d. d.
y en m. d. d. d. y en m. d. d. d.
se proveyo el d. d. d. d. d.

tenor siguiente

Auto se confirma el nombram^{to} hecho
por el Ayuntamiento de la villa de Pineda
en diez y nueve de Julio proxi-
mo pasado a D.^o Diego Infante y
Rodrig. para q^e viva el empleo
de Regidor de dicha villa de Pineda
te por no poder servirlo en conse-
guencia de su ordenes, D.^o Fran-
co de Pineda Administrador de D.
N. de la expresada villa, y p.^a
q^e se ponga a D.^o Diego Infante in-
mediatamente en posesion de dicho
oficio de Regidor. Pro. de en el
Avenida q^{al} celebrad por D.^o Diego
y Reg. D. Gomez a la N. Chana, de
Granada a diez y siete de Agosto
mil ochoc. quinze. Yo Rub. ov. tie-
ne diez y siete de Febrero. P. y p. de

Segunda

y para q^e conste y se cumpla
lo mandado. yo la presente con
la dicha referencia en Granada

a Diez y nueve de Agosto de mil ochocientos

quince

D. Manuel Maria
Segura

Señor y Sr. D. Juan de los Rios y S. J. de

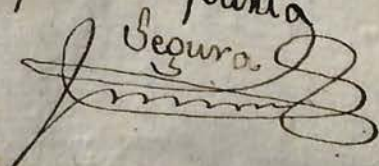


Para el pago de cinco reales.

SELLO CUARTO, AÑO DE MDCCCXV

Dispoñ. el Reyado adjunto de lo
mandado por el R. Acuerdo de esta
Chanc. p. lo puntual y devida
Cumpl. Venitiendo febtimonis
de quedar puesto en execucion.

Dios. Fue. a. N. m. S. a.
Granada 13. de Agosto de 1819.

Manuel Maria
Segura.


Ex. a. el Ayuntamiento, de la villa de Priego.

van. con. en. el. R. m. S. a.




Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En Maria Santissima Madre de Dios y Señora, como el
aiento que le corresponde en señal de aprecio; Lo pidiere
testimonio q. Se le mando dar; como y tambien que quedand
unido a este Libro Capitulat referido documento separe
fias dho. Esno. de Camara en testimonio q. acredite
el cumplimiento de lo venido q. enunciad. M. acuerdo.
Con lo qual se concluye este Cavildo q. firmaran dos
señ.

Don Vicente Perdomo Tomas Castillo

Jose Fernz Berdugo
y Rincon

Josef Comar Pedro Alcalá
de Carrilla y Zamora

Rodrigo Calvo
Daleraz

Diego de Reina
y Gaxiola

Suarez Abila
Laxas

José Alcalá
y Zamora

Acuperao Oatuz
y Yanez

Diego Infante
y D. Vincente Madrid
y Paricio

Cas. 20 de
ca. 10 de
donde se
con. M. de
Zamora

... de Diego ... y ... de ...
mil ochocientos quinientos los Penosy Comese ...
... de ...
... de ...
... como lo tienen de costumbre ...

y con hicieron lo siguiente
En este caso. Señoro parente, y de Niquino a su No:
ble ayuntamiento por el parente Curo: con una
pr. Pao. de S. en y S. P. su Gobern. y Alcalde
del Curo de las pr. Chancillerias de la Ciudad
de Granada, dada en la misma a diez y seis
de los Corrientes, autorizada p. su Emo. de Camara
rao d. n. h. q. f. de Seguros; y cumplimentada
p. etas pr. Just. a las ventaylas del proprio
en las que se inventa el auto de fecho pro
veydo p. dho. Nro. Sr. de las Causas
Crim. formadas contra d. Sr. de Niquino, con el
de d. Sr. de Niquino. Sobre lo que se contiene, y
p. el que se toca el d. Sr. de Niquino, condena
ron al Tomallo, en privacion de poder obtener
empleos alif. de Republica, p. tiempo de
dos años, de que se libenta pagand. donien
los deudas de dho. p. penas de Camara
y q. otras de Just. de aquella Corte, con otras
cosas, en las que se inventa; de las que se compaen en
cia de las alfungado p. el dho. Sr. de Niquino
con el Tomallo, solicitando la Restitucion
al Curo de las Causas de Regular que
sean, antes de la dominacion enemiga
p. la conguaracion y entrega que ha
cia de dho. multa, al Curo de

ion prohibida p. el R. Comis. y a lo qual
se p. el R. Real acuerdo de S. M. de que
tribuna. En virtud del precurso q. el Teniente
debo a su Superior Intelig. a tener de
obtener el ano pasado de mil ochocientos y
Catorce, que se alla en el a su libro capi:
tulo; formante, ano devese considerar
vacante dho: Empleo, de que se
cio el Teniente en el de mil ochocientos
ochos, p. la Sumaria y segunt. de S. M.
en el Capitulo, parte de S. M. de S. M.
de declaracion de S. M. de S. M. de S. M.
obtenerlo, en favor de todo conferido: lasilla
acord; se cumplian, guarden y ejecuten
dho: Superiores Preceptos, y que atento a
tener pagados el d. n. de S. M. de S. M. de S. M.
los de mil y doscientos. De S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
a su efecto; segun en el modo y forma
en q. se ordena en el dho: ano de mil ochocientos
y ocho; atendida a lo efecto p. el Portero
de este Ayuntamiento. Y por ende en
esta Carta Capitulay el Judicial Teniente



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

[Handwritten flourish]

Con el seremonial de los Comendados fue el qual
y apoderados en dho. Cople de Precipulo
desde ayuntamiento de pavia Amaloo, Luarez:
facian y jurant. de que hno con amigados:
y se defender el miterio de la Parvima Congo:
con ellas. Sentencias para Nuestras; hno
su antiguo onico en dho. ayuntamiento; lo que
portestim. el que se mande dar, conoy
tambien; se vuelva dho. p. pro. al
juncto ordin. con las cony. y nota q.
acudite su cumplimiento.

Como queda se concluye este cony. de jurarant
Dey fees =

[Handwritten signatures]
D. D. Vicente Perodago Antonio Vicente
Joualoo

[Handwritten signatures]
Jose Fern. Berdugo Juan Alcala
Diego Infante Zamora Rodrigo Calvo
Valera

[Handwritten signatures]
Diego de Reina y Zamora
y Garrido Presente D.
Dn. Vicente C. C. C.
y Garcia

En la villa de Pavia a once de Septiembre

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

mil ochocientos quince los Señores Consejo Justicia y
Requinto de ella, compuesto de los Señores Corregidor
Regidores, Diputados y Sindios abasofirmados, Estan-
do Celebrando Cavildo como lo han de Uso y Constitum
bre trataron y confirieron lo siguiente
En este Cavildo se hizo presente un memorial
dado por Lorenzo Cardota, Piamontes, de estado la-
sado, con los pasaportes y otros documentos q^e justi-
fican su arreglada conducta y proceder, Solicitan-
do se le confiera el Empleo de Portero de este noble
Ayuntamiento Vacante por muerte de Vicente Ruiz,
encuyo Vista de los informes tomados sobre la
verosimilitud de dichos documentos y demas que le ha pa-
recido convenientemente, allandole con las cualidades que
apetece, y notorio de esto su comun por edicto en la
forma Ordinaria, en favor de toda la Villa acordó:
Nombrale por portero de esta ^{ya} Corporacion
al precitado Lorenzo Cardota, agiven dava el poder
y Comision necesario para su uso y exercicio, lo q^e
se le haga saber para su aceptacion y juram^{to}; el cu-
al habiend concurrido a este acto y aceptado en
forma dho. encargo, vapo de juram^{to} q^e suscondarre
q^e lo adrs. ofrecido para y exercera dho. destino, bien
fiel y legal mente, guardar sigilo y defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de Maria San-
tissima Señora Nuestra; perciviendo por

dotacion y Salario fijos tres r. diarios y cara en que
viva, en lo que queda conforma.
Con lo qual se concluyo este Cavildo q. firmaron
doys =

D. Vicente Peraza Antonio Vicente
Joaquín Ferralbo
Rodrigo Calvo
Jose Tomas de Castillan
Nalea

Presentes
D. Juan de la Cruz
y Parera
En la Villa de Origo a cinco de Diciembre, año de ochocientos
quince, se juntaron a Cavildo, como lo tienen de
costumbre los señores Licenciado Jurisdiccion y Regimiento de
ella, a saber, el Sr. Corregidor Alvaro Ordizano,
Regidor y demas individuos firmados doys, con sus
acreditacion autenticas, con expresion de causa, y acordado
en sus cosas consuetudinarias, y en el dho. Capitulo
se trataron y confirmaron la siguiente

Primeramente Cavildo, con el consentimiento de cinco a esta
parte, y en virtud de R. privilegio q. esta villa conserva
en su Archivo de Sr. Rey D. Alonso de Concha, que
Santa gloria haya en esta parte y nombra a un
alguno de los Alcaldes ordinarios de la primera familia

en esta villa para la venicion de juicios venovales y contra omni-
dad; cuya eleccion se havia p.^a el mes de Junio y cada un
año; y en fuerza de R.^a Provision de S. M. y p.^a de la R.^a Chan-
celleria de Granada, se mando hacer para que entrasen
a servir dho. Encargo, a principios de año, cuya resolucion
se halla en el Libro Capitulor el numeral Sercento
Setenta y ocho, y en su rason conferido, la Villa, acuerdo
Nombran p.^a tales Alcaldes ordinarios para el año veni-
ero a un mil seiscientos diez y seis a D.^o Antonio Madrid
y D.^o Pedro Garcia Vallejo en esta villa, por concurrir en
referidos las circunstancias y adimicion, y demas quali-
dades necesarias para el desempeño; pasando el oficio
para su toma de posesion, segun comumbre

Y igualmente acordaron y elegeron como reelegian para
dicho qual villa para dho. año proximo vendero
a un mil seiscientos diez y seis del dho. D.^o Jose Alcalá Zamora
a quien para su uso y exercicio se le dá el poder y Comi-
sion en dho. necesario y hallandose presente lo acepto y
nuevo y recibio el juramento prelado p.^a el mismo ofi-
cio en Cavildo primero de Enero
Tras el qual Cavildo que a consecuencia de lo prevenido
en el Capitulo segundo de la R.^a instruccion para el Re-
gimen y gobierno de los Puntos del Reyno, correspondia
nombrar Diputado, y en ayuntamiento del, y en su rason
conferido, la Villa acuerdo: Nombrada p.^a Diputado de
esta villa a D.^o Jose Berdugo quien estando pre-
sente lo acepto en forma, y ofrecio a su cumplimiento
y p.^a el ayuntamiento de esta villa, reelegian a D.^o Jose
Luis y Medina que se halla en la actualida
ratificando la Censura de fianza q.^e tiene habilitada
Siendo a cuenta de su Ayuntamiento. El nombramiento



Quarenta y tres.

SELLO CUARTO, QUAREN TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En Bonaventura
lim. de este
aguardo =

Recepcion el papel sellado de esta villa, nombrada y
nombró p.^o tal receptor y repartidor idio. pape. el
y en su virtud, para supoder, y somision bastante ad.^o Mel
chor Pardo vecino de la Ciudad de Contoia para q.
recoga y su adm. General p.^o enmend. y cargo de este
Ayuntamiento, todo el papel sellado q.^o se requiere
para el año civil ochocientos diez y seis, y facilitand
a nombre de este Ayuntamiento, los resguardos, y
obligaciones q.^o se le pidan

Y finalmente se acordó nombrar p.^o todo voto p.^o escri-
bano del Ponto ad. Juan. Cevallos y heredía q.^o lo es
en la actualidad

En este cavildo p.^o miel Cmo. se hizo presente la Rl. Prag.
matica sancion de vago p.^o la que se dan nueva
reglas p.^o corregir y castigar la vagancia de los que
hayan aqui se han conocido con el nombre de Gran
o Castellano nuevo, si q.^o manifestaren otros p.^o
queda. Emendados.

Y finalmente nombraron thro. p.^o p.^o Rulero para este año
civil ochocientos diez y seis, a Tomas Hidalgo de esta villa
y en su virtud, para supoder, y somision bastante ad.^o Mel
cho. Pardo vecino de la Ciudad de Contoia para q.
recoga y su adm. General p.^o enmend. y cargo de este
Ayuntamiento, todo el papel sellado q.^o se requiere
para el año civil ochocientos diez y seis, y facilitand
a nombre de este Ayuntamiento, los resguardos, y
obligaciones q.^o se le pidan

Don Juan de...
Don Juan de...

Castro de...
L. de...
Cavillo...
Antonio...
D. de...